1637/10/18 - 1640/09/29

ID dokumentua: 0002558 **Id_URI_eusk:** 368893

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Juan Martinez Orbe.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Olariaga, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0269-009
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 46or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan Martínez de Orbe, contra el Concejo de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Olariaga, Juan de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0269-009
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 46h.

1682

Casas

[illegible] mil antepassados Cavallos [illegible] annos [illegible]

Joan Ximenez de Orbe ante Vm Parezco como mejor puedo [illegible]
natural originario de la Villa de Elgueta y desta de Vergara hijo [illegible]
Andres Martinez de Orbe y Maria Pz de Vereceybar su muger y nieto legi-
timo de Joan Martinez de Orbe y Maria Ximenez de Anguiocar su muger
y biznieto legitimo de Joan Martinez de Orbe y [illegible] de Loydi su
muger que todos fueron y son dueños y señores propietarios de la cassa
solar de Orbe = Y asi bien de parte de Madre soy nieto legitimo
de Pedro Pz de Vereceybar y Marina Pz de Jauregui su muger y biznieto le-
gitimo de Joan Pz de Vereceybar y Catalina Lopez de Alday su muger dueños
y señores propietarios de la cassa solar de Vereceybar de abaxo = y por
medio de los dhos mis padres aguelos y visaguelos paternos y mate-
nos y demas antepassados / soy notorio noble hijo dalgo de
sangre de solares conocidos dependiente de las cassas de Orbe
Anguiocar y Loydi sitas en la dha Villa de Elgueta de parte de Padre
y de las de Vereceybar de abaxo y Jauregui y Alday de abaxo sitas
en Juridicion desta dha Villa de Vergara de parte de Madre que
todas seys cassas son solares antiquissimas de notorios [illegible]
y nobles hijos dalgo de sangre de las principales de ambas Villas
y de las primeras pobladoras desta muy noble y muy leal provincia
de Guipuzcoa libres y essentas de todo genero de fechos tributos y in-
pasiciones y censos perpetuos y asi bien por mi y por medio de todos
mis antepassados / soy cristiano viejo y limpio de toda Raza
de Judios moros y moriscos y de otra mala y reprovada sita y
de castigados por la santa ynquissicion por todas linias y en [illegible]
on y Reputacion avido y tenido y lo mismo las dhas cassas y [illegible]
dhos mis antepassados cada uno en su tpo an sido y son a[illegible]

L. Salazar

…ula de Yeguada Donde an… todos los Oficios de Alcalde…
…mar de la Republica de ambas Villas Datos y otros Onores…
…como los demas los dalgos = y aunque todo esto ha sido publico y…
…notorio a mayor abundamiento porque estoy Casado en…
…la Villa de Ontigola en ella mi auitacion Casas y hacienda me con…
…Buine Dar y informacion = a lo qual. pido y suplico La mande Se…
…cibir con atacion del sindico procurador general del Concejo…
…de dha Villa que sea admitido a la Yerrada. Della y todos…
…los Ayuntamientos alardes y oficios publicos y honores…
…Depaz y quietud asentando mi nombre y diligencia en el…
…Libro de hijos dalgo que en dha Villa tiene y condene al Concejo…
…Della y su sindico para que no se me ponga ningun y…
…edimiento y sobre todo pido Justicia y para ello =
…Juro en forma Clepedimiento =

Otrosi. al mpido y suplico mande que el presente se cuente con…
…con el dho sindico ponga en estos autos Un tanto de lo que en…
…de la ordenanza de estas materias Pido Justicia =

Juan De Olbe

En la Villa de Vezgaza a diez y nueve dias del mes de Octubre de mil seis…
…cientos y siete años. Yo el escribano ante el notifique el pedimento…
…ausente y auto de esta otra parte y la hallo ordenan… el dho pedimento…
…y mando se entregue el traslado que pide con el dho auto a Juan Perez…
…procurador general del Concejo de esta dha Villa para en guarda…
…de su derecho = Testigos que fueron presentes = y firmo =

Juan de Olbe

Ante mi

Juan de Olbe

Los nombres estan asentados en el Libro de hijos dalgos de esta Villa…
…de Vezgaza a folio… Juan de Olbe

Ante mi

Juan de Olbe

Y en la Villa de Vezgaza a diez y nueve dias del mes de Octubre de mil seis…
…cientos y siete años. Yo el escribano notifique el pedimento de la otra…
…parte y auto de esta otra parte y la hallo ordenan… el dho pedimento…
…y mando se entregue el traslado que pide con el dho auto a Juan Perez…
…procurador general del Concejo de esta dha Villa para en guarda…
…de su derecho = Testigos que fueron presentes = y firmo =

Juan de Olbe

En la Sala del ayuntamiento de las casas del Concejo de la Villa de Vezgaza que es en la Merindad de Yuso noble y muy leal solar de Montaños en diez y ocho dias del mes de Octubre de mil seis cientos y veinte y siete años. Estando juntos en su ayuntamiento general los señores Alcalde y Regimiento y vecinos que de hijos dalgo de esta Villa y su Juris…

Doncarlos Por la gracia de dios Rei
perador semper agusto. Doña Joana su ma
Doncarlos por la misma gracia Reies de castilla. de leo
de las dos secilias de Jesusalen de nauarra de grana
toledo. de Balencia de galicia de mallorcas de seuilla de
cerdeña de cordoua de corcega. de murcia de jaen de los
algarbes. de alxerçira de xibraltar de las yslas. de canaria
de las yndias yslas e tierra firme del maroceano condes de
Barcelona señores de Vizcaia y de molina duques de atenas
y de neo patria condes de Buisellon y de cerdania Mar
queses de oristan. y de gociano archiduques. de austria duques
de borgoña y de brauante condes de flandes. y de tirol &c.
Porquanto Bos el Bachiller çauala en nombre de la
prouincia de guipuzcoa nos hicistes Relacion por vra
peticion, diciendo diciendo que la dha Prouincia en
Junta general, hico vna hordenança que dispone que
en la dha prouinçia, y villas y lugares della no sean
admitidos por vecinos della ninguna persona que
no sea hijo dalgo. segun, que esto y otras, mas largamte
en la dha hordenança se contiene y porque es vtil y
prouechossa. a la dha Prouinçia, nos suplico, la man
dassemos. confirmar y aprouar, o como la nra mrd fuesse
su tenor. de la qual, dha, hordenança es este que se sigue =
La esperiençia amostrado por el concurso de las gentes es
traña que a esta prouinçia han venido los tiempos pasa
dos entre los quales se a publicado que ay muchos que
no son hijos dalgo y por esto ya esta caussa los que
no estan en cauo de la limpieça y nobleça de los hijos
dalgo de la prouinçia han tomado ocassion de disputar
y traer en lengoa nra limpieça = Por ende por qui
tar aquella y conseruar nra limpieça y nobleça
que los hijos de los pobladores naturales de la prouinçia

hordenança de cestona

Fenemos hordenamos ymandamos que deaqui adelante
enla dha provinçia Deguipuzcoa Villas ylugares della sean
admitidos ningueno. que no sea Hijo dalgo Por Vizcaino
della ni tenga Domiçilio ni naturaleça en la dha Provinçia
yçada y quando algunos. Despues parte alo suso dho
Vinieren los alcaldes Hordinarios cada uno En su Juri-
diçion tenga cargo Deesaminar y hazer yesquisar la
Vida delos tales yalos que no fueren Hijos dalgo
y no mostraren su Hidalguia los echen Delaprovinçia y
que los alcaldes tengan mucha Diligençia en lo suso dho
So pena Decadaçien mill mrs. para los gastos delagrosa
y si pareçiere que alguno por falsa Informaçion o de
otra manera que no sea Hijo dalgo Biva en la
provinçia que luego que constare sea echado della y
pierda todos los Bienes que en ella tubiere los quales
se apliquen la terçia parte para el acusador y la
otra terçia parte para la provinçia y la otra terçia
parte para el Juez que lo sentençiare y executare
lo qual todo visto por los del nro consejo fue acor-
dado que debiamos mandar Dar esta nra carta en
la dha Razon en nos rubricada lo por uista y por ella
confirmamos y aprobamos la dha Hordenança que
de suso va yincorporada para que enquanto nra
merçed y voluntad fuere sea guardada y cumplida en todo
contenido = ymandamos alos del nro Consejo
presidente Oydores delas nras audiençias alcaldes
alguaciles Desta nra casa y corte y chançilleria
y a todos los correjidores asistentes Gobernadores
y otras Justiçias qualesquier delas dhas provinçias de Guipuz-
coa como de todas las otras çiudades Villas y luga-
res delos nros Reinos y señoríos y cada uno dellos

En los lugares y Juridiçiones que parez-
ca y para poderlo mejor hazer mandamos
que dentro Diez
dias primeros siguientes que corran y se quenten
desde el dia que fueren requeridos con esta nra carta
en adelante cada uno de los dhos alcaldes Hordinarios
en la noble Villa Dvalladolid adonde Residen
Julio año del nasçimiento Denro Salvador Jesu Xpto
Demill y quinientos y Veinte y siete años = Los Licen-
ciados Diego Gonçalez = Martinus Doctor = Licenciado de Medina = y Rodrigo de
campo escribano Decamara Desus Magestades. La fue es cierto Dehermandado co-
acuerdo delos del Su consejo = Rodrigo Gutierrez
Gratias Xpimenez = por su mandado Gonçalo Gallo

Orada =

Auto de vista

Entre el Licenciado Don diego Daza fiscal De Su Magd
nor en esta su corte y chançilleria Della parte y la
provinçia deguipuzcoa y pregonero de Sus Reales
rador. De la otra = Visto este proçesso y autos del
por los señores presidente y oydores desta Real Audi-
encia del Rey nro Señor Con Valladolid Abeinte de
agosto Demill y Quinientos y Veinte y siete años Dixe
que mandaban y mandaron que se suspenda el
procedimiento particular que Degedimiento del
fiscal esta pendiente. Lo telos alcaldes de Casa
hijos dalgo de la corte y chançilleria con los
culpados en estas sentençias y autos dados y pronun-
ciados y los alcaldes Hordinarios delas provinçias Con-
sus asesores o sin ellos cada uno en su jurisdiçion
por hijos dalgo Hodesconocidos Decasas solariegas
de los que asi fueren vecinos Habitadores en la dha pro-
vinçia y Hagan Casa y parage conocido

De paz y guerra y declararon las dhas sentençias y autos que sobre
ello se vbieren dado o dieren de aqui adelante por nulos y de
ningun valor y efeto y que no se puedan presentar y alegar
ni tener por atos possitibos para la ydalguia ni causar per
juiçio alguno al patrimonio de su magestad assi en propiedad
como en possession y mandaron que de aqui adelante los alcaldes
hordinarios y demas Jueges que son o fueren de la dha prouinçia
guarden las leies destos Reinos y hordenança della y en
su cumplimiento puedan hazer y agan processos ynforma
tibos ynformandosse por escripto y de palabra haziendo pes
quissa de la ydalguia, de los que pretendieren ser admitidos
por vezinos en los lugares de la dha Prouinçia y en las sen
tençias o auttos que sobre lo susso dho dieren, solo digan que
mandauan deberse admitidos y Reçiuidos por veçinos sin
perjuiçio del patrimonio de su magestad, assi en propiedad
como en possession o no deber ser admitidos y Reçiuidos por veçinos
sin añadir otra Razon alguna pena de suspension de sus
oficios por tiempo de seis años, a los Jueçes y acessores que
contra, binieren, a los dispuestos por este autto y es
criuanos, por ante quien passaren, y mas çinquenta mill
marauidis, a cada vno dellos, mitad, camara y gastos desta
corte y chançilleria, por cada vez, que lo contrario hizieren
y mandaron que vn tanto enatoriçado deste su autto se
ponga en cada vno de los archiuos de los conçejos y lugares
de la dha Prouinçia, haviendo notificado primero en cada
vno de los dhos conçejos estando juntos segun y en la
forma que suelen juntar y el corregidor de la dha Prouinçia
dentro de quarenta dias despues que se despachare la
carta executoria deste su auto lo aga assi cumplir y
executar y enbie a poder del escriuano mayor de los
hijos dalgo y deste pleito testimonio en forma de auer los

Assi cumplido pena de çinquenta mill mrs mitad
y que passados, embiaran personas a su costa
que este a lo hazer assi guardar y cumplir y condenaron a los
alcaldes y acesores y escriuanos que an sido culpados en las
sentençias dadas en los processos presentados en este pleito
en las costas y gastos echos que tassaron y moderaron a cada
vno de los alcaldes y acesores a tres mill marauidis y cada
escriuano a dos mill = su señoria el señor Presidente
Don Fran.co Marques de Gacaeta electo Obispo de auilla
con los señores Don Joan de Villa Vicençio Don garçia
portocarrero Diego de castillo Don Sebastian de çenbrana
ante benito de salçedo escriuano mayor de los hijos
dalgo de la Real chancilleria de Valladolid =

autto de Reuista

Visto este processo y autos del por los señores presidente y
oydores desta Real audiencia de Valladolid a prostero de
agosto de mill y seiscientos y veinte y siete años dixieron
que confirmauan y confirmaron en Reuista el autto
por los dhos señores dado en veinte dias deste presente
mes y año como en el se contiene sin enbargo de
suplicaçion del ynterpuesta por parte del dho fiscal
con que assimismo mandaron se anoten con este su autto
las prouanças en este pleito presentadas y todas las demas
que estubieren y se allaren echas en Raçon de lo arri
ua dho en poder de qualesquier escriuanos y perso
nas = su señoria = señores Villa Vicençio = pichardo
portocarrero =

Parecer

Aviendo visto el auto dado por los señores presidente
y oydores cerca de la guarda y cumplimiento de la hor
denança y costumbre de la muy noble y muy leal pro
uinçia de guipuzcoa que trata de la nobleça y limpieça
que es necessaria para tener alli veçindad y oficios de
paz y guerra y auiendo visto assimismo las conside
raçiones de algunos señores abogados que se coliziran

Dela Respuestas nos parece lo siguiente =

Lo primero que el auto sido y es una delas cosas mas pertinentes y convenientes ala autoridad dela provincia que sea podido conseguir y que aya ober acudido allo La persona del señor don Juan de aguirre, que combalor y inteligencia lo a dispuesto fuera y imposible alcanzarlo en aquella forma mi contal brevedad

Lo segundo que es muy de creer que la demasiada aficion de dhos señores les aga poner duda, donde creemos no ay =

Lo tercero especialmente no se debe dudar que donde dize el dho auto ser admitidos y Recividos por Vecinos sin añadir otra cosa alguna. no se limita alli que solo ablen los autos dela Vecindad sino quiero pongan. ni declaren Razon por que lo hagen. como asta aqui se a visto declarado con la dha ocasion sobre la sayda de alguna y casa y asi, cosa cierta podria el auto, o sentencia dezir Deuen ser admitidos por vecinos y asi bien alos o fiziales dep a y guerra Los q. el tobiere En consequencia y nunca Dello se a dudado y asi lo siente el mismo auto mas arriua y bizalos q. an querido alegimentarse en la dha Provincia y hagan se cargos para tener. los ofiçios de paz y guerra despues que hubo Por una misma cosa y consecutibo lo mismo de lo dho =

Lo quarto menos Razon ay de dudar en quanto se dize q. las sentencias y autos. asta aqui dados se anulan pues no quedan sino tan solamente En quanto a lo q. se dize declararon. sobre la dha y dalguna y para que negar Jurisdiçion. alguna al patrimonio Real y esto dize e declaradamente el auto y bi = cerca de pronunciar o declarar por hijos dalgo los descendientes de casas solariegas y mas claro en las palabras arriua Vbi contra los casados En las sentencias y autos. y assi quadra bien: el decir Luego el auto y declaracion las dhas sentencias y autos que sobre ello se

Vierendado / atteuendo a que las dichas sentencias y autos de que se dize quexo por Injustos en algun modo Reales y conocidos en el Pleito. de lo demas que se alega y pide para que se vayan de aqui adelante =

Lo quinto no ay para que tomar Cuenta se deue dezir que se a de hazer para alguna enforrinapal. por que esta el dr. En esta Casa y Audiencia q. assi lo declaran las Leyes del Reyno. especialmente. Lib. 8. tit. 11. lib. 11. Lib. 2. de cor. y Jurisdiçion de lo que se declara en el dicho de testigos. Y asimismo. en esto declaro por nulas las dhas Sentencias y autos que pasaron de lo principal =

Los seis no ay por que los Recaudos ganados en esta audiencia pues por la misma Razon se a de anular aquello que passo de lo que se litiga, principalmente que fuera Vecindad no hicios sino que y no en la dha sentencia de estos Señores oydores Los quales no pudieron ni pudieran calificar. la dalguia mas que para aquel efeto para el alendieron y el consejo Real no pudiera Pasar por la como se prueba todo el titulo 4. lib. 2. Recop. mas en 2. 11. =

Lo septimo ay Vn consuelo digno de estimarse y es que sin embargo que los autos y sentencias se anulen en lo que se dexe de aquella gradencia en que se dan de la dicion y ofiçios o dencia aquellos altos de tener los ofiçios con la fridad de no poderse en gar y guerra son bolantes y para conseruar y adquirir la posesion de dalguia y gi Vena Clausula Vn secreto notable que es poder se abe riguar por el auto y dejalaba con que los ofiçios de Dalgo alcanzaron mucha Cantidad y los ofiçios y inviolables fueron =

Lo sexto parece cosa muy peligrosa pedir declaraciones Lo vno por que no podrian negar lo q.

Dictaden y lo firio por que si mandasen Repeler la pe
tizion ai Dixesse que daria en muy mal estado en
Valladolid a 16 de Septiembre de 1617 — ellicen do
Lobo mayor de peralta — ellicenciado Perez de Vargas
y Puga —

Segundo parecer — Auiendo dado parecer como seno mdo por parte
de la muy noble y leal prouincia de Guipuzcoa benicndo a
el auto de Vista dado por los Señores presidente y oidores
cerca de la forma que se deuio y deue tener en la de
finicion y declaracion de la alcaualia para adm
nistrar a la Hermandad y Villas de aca y fuera de la misma
prouincia Igualparecer que este firmado de nros
nombres Su fecha a 16 de Septiembre deste presente año
que se suspenda hasta dar Quentas a Su Magestad
y sus Reales Consejos porque sobre
uenido con el mismo memorial y
declaracion Hazemos Vista Una carta de la misma
prouincia escrita a los Señores Don Juan de Aguirre Su
fecha en Tolosa a 11 de Setiembre. Y Realmente cauSa
ayuda a ser que sin embargo de aquel parecer en la
forma Manera. No se le ofrezcan dudas. de lo mismo
sino alli de mucho mas. en la misma sustancia de
lo que alli se dificultara Y assi obedeciendo como es Justo
se Responde a ora lo siguiente

Lo primero que no se ha cumplido dilatar la compo
sicion de lo hasta aqui. Despues porque fue bien esto
y prudente Resolucion y teniendola por tal se
Hizo conuiene a Nuestro Seruicio porque con ella tiene la
prouincia en este genero el mayor poder y
autoridad que otra Republica del mundo.
Juntamente se esusaron grandes costas
tiones cartas y inquietudes. y sobretodo el des
contentamiento. de ser forcados a hacer Recoger las
informaciones. y que los Vecinos y aun los

Muy Remotos Seguidores de aquel dicho que entan plazer
Prouincia y dize se obligue a dar contra las
Diuisas Comores Vanderas y Compañia della —
Lo segundo no es posible que con Seruicio se pueda ni
le mande no se aquellos Procesos mios y de sus Seruos
que estan empezados. declarando y retenien dolos
en el Consejo con Causas y dependencias de lo
dho Auto Real porque como esta dho es en todo
y por todo que se excedio de lo que deuia Hazer se
y se declarar en lo demas como se tiene y juzga por
Exceso Mas Verdaderamente declarar en la Carta
guia, Nacido de deser la declaracion Mas que
solamente sobre la Admision a la Hidalguia y Notorios
y parte se tienen a quedar con todas sus Exenciones
Cargos Oficios y Vecindad por se declarar se solo
en quanto a la declaracion de la Hidalguia y cada por
que aquella excepcion Haze y pone la Regla de
que para Vecindad y Oficios estan bien echos los
procesos y las declaraciones y porque basta se
tiene y se tiene bien. que no se Judiquen al Patrimo
Real arriba echa como los que estan de hazer de
parte y pedido y quedara anulado Vistas de Oficio
para Hazer las adelante. Mas precaucion que no
perjudiquen y declarar se que se tiene por nobedad
y sea cometer delito Despues antiguamente de lo que
estan en la dha Posesion poniendo esta en la nueva
del originario Del forastero. y se vuelva bien a los
autos De vista y Revista y se dara a entender que la
prouincia no tiene a tener poder para adelante sino
la auia tenido para lo pasado en que y la misma Ha

Voluerse a obliga a Repetir lo dho en el primer
reges poniendo mucho la gran autoridad que

de Vezindad en que pudiese ymformarse Por
el capto y dezir la hora para admitir ala Vezindad
o no. Para aguel que la pretendiese y para q
no pueda auer duda se apunto aqui la forma
q se ade tener quando se procede a este Pregon.
Y quando se justificare de palabra =
lo quarto. Estanta la autoridad de la prouinda en esta
parte que quando aguel que pretende ser Vezino
Vniuersidad es + Regidores para q se le admitan siendo
+ Español y natural de alguna parte hijo o nieto de
Quien por parte paterna y materna sea hijodalgo
y Christiano Biejo de Cuerpo y de alma y tal y tal casta
y Solariega q sea en la Jurisdicion de tales lugares
y assi tiene de para que se le haga mrd. de Razon
Admitirle por su Vecino con calidad de q goze y
q goze de todos los onores preminencias y Ymo
lumentos. Deuidos y pertenecientes a dicha
Vezindad y señaladamente a los ofiçios de q
q quiera que se den de distribuyen en dicha casa y
hijo dalgo. Christianos biejo de dicha Villa y =
Haciendo como tambien ofreci acudir a las obliga
ciones que como Vezino debera acudir y siguiendo se
q se hagan las aberiguaciones por escripto y de
palabra de publica voz y fama en el contorno
cesarias Justicia =

Presentada esta peticion puede elegir la dicha
Vno. de tres caminos. el vno diciendo q sabe y q cree
bera lo que contiene y q ha mas sabiendo nombrando
se cierta persona que este para ymformar de
palabra en el lugar. de origen. del pretendiente
poniendo lo por acto en el libro de la Villa Ynterin
de la peticion y de la Cuerdo y q cuando Buelua la
persona responda al pie del dho acuerdo diciendo.

como hizo Relacion el dho comisario debaxo de su firma.
y auiendo leydo. sin dezir lo que a cerca de q se
pone que enterados. los dhos Señores de la Vezindad y
Justificacion del dho pretendiente. le admiten
admitieron. con su Voto para que goze como tal
de todos. los efectos y emolumentos. segun y de la mane-
ra que los demas Vezinos de esta Villa tienen Ex
cepcuar costa alguna Ynsaluo los derechos
de Justicia Yerro. de paz y guerra con perjuicio
Del patrimonio Real que por este auto no se a de
Resultar. a uno y puntualmente de las cargas
y obligaciones que Responden a dicha Vezindad
y por el contrario si de la Relacion constare no debe
ser admitido Responderan que no a lugar admitir
mas Vecinos por justas causas y impedimentos
que la dha Villa tiene pero si el susodho se
hiciere dello el fuero sea oydo y en esta manera
se ynformara de palabra la mas cruda costa
que mas se ofrezca. el pro y el contra de la admision
con porque con mas libertad pueda el comisario
hazer su oficio pues es muy necesario mirar. Pero
Se ha de esto que se ade ver el entero por el Del despacho
y asi sera muy acertado no dar. de este camino.
sino con los originales de la ynformacion q en la
el segundo camino. puede ser cada el mismo en bi
ar dos persona o personas. que por escripto se ynfor
men y bayan de Relacion examinados por
la Justicia con su Requisitoria en la qual
puede yr inserta. la dha peticion y la horden
nança. y haciendose buena probanza sera
el auto como la que esta arriba y firmala segun

el auto contrario como tambien. Para prueba de que es justo moderarse en dos autos [illegible]
eligen camino seamas firme y este es justo. Este
con forma mas remotos. y estos seros que sea darbas
lado al procurador sindico y que el ponga sus razo
nes que bastara dejen que niega sus calidades y
que la villa no tiene necesidad de mas testigos
ni obligacion a hazer gasto en esta materia.
Requiase el pleito a prueba y si el aforo que diere
esperar. aque el pretendiente haga su informacion
sera acetado y despues de esto mediante publi
cacion pedir restitucion el sindico y acudira a hazer
su provanca contraria y sentado. Es justo proceder
con buena fee quando se supiere la verdad de
la nobleza y limpieza del pretendiente segun
que por el contrario quando se entendiere q
no tiene las calidades se a de hazer mucha y jus
tancia asi en la aberiguacion como en que no sea ad
mitido.

En este tercero caso. y camino Ordenanca o fuero
auto sea de dezir lo mismo que bacho en el auto
secreto empero quando fueren favor y en contra de
lo merecido sin añadir mas palabra.
Yes denotar. que en el Corigenario no ay que dar de
mas benta ja sino solo Referir en la cabeca de
el cuerpo de la sentencia cautos. o en ambas. y
que el Vezino Corigenario de tal parte de tal pro
vincia pruebe esta calidad esta punto en
admitirle.
Estos son los procesos y fuero mas bibos y si bi
bidos en tres maneras como ba Referido

Quinto que el estar en la Verdad y pleito apro
bechara por alguna en posesion y propiedad de
jebra tase dicha con el Real Demanagestad
y qualquier congeso y para auitar mas dares y sin
tiones ves bien que se de bista en Brebe y
diferente como Valente de la y de alguna manera
por la admision a la dezen dad con el Real
admision o Valente de la posesion
gozando porque el gozar es posesion con el Real
y contra todo el mundo. pero Cotejados en fuero de los
no perjudican. en Valladolid a [illegible]
Octubre de mil y seis cientos y [illegible] con
el licenciado Sotomayor Relator. dicien
pies de barga y se fulgar.

Don Felipe Por la gracia de dios Rey de castilla de
Leon de aragon. de las dos Sicilias de Jerusalen de
portugal de navarra de granada de toledo de valencia de
galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de
corega de murcia de jaen &c. Por quanto por parte
de vos la villa muy noble y muy leal Provincia de guipuzcoa
nos fue fecha Relacion que en la Ultima Junta general
que en la villa de tolosa celebrado en la dicha villa de tolosa
se conserbase hygueza y limpieza a de hijos y deseen
dientes sin peligro de mezcla abia echo el decreto y
Ordenanca de que a gia presentacion cerca de la calidad
de los Vezinos. que con forme a la Ordenanca Antigua
de esta provincia quedan y deban entrar en los oficios honores y
publicos aque seran admitidos los casa Leros y hijos
dalgo de esta dicha provincia y nos fue pedido y suplicado

Mandamos. Ver la dha Hordenança y confirmarla
para q̃ se guarde cumpla y se execute como la mandamos
por la Carta Real q̃ Vista por los del nro consejo y la Relaçion
que con ella, por nro mandado, ante ellos embió don
Luis de Castilla Vuestro Corregidor de la dha nra Ciudad
de Granada, nro corregidor de esa dha
Prouinçia en que dispuso acuerde allarse en la Junta en q̃
se auia echo el dho acuerdo. y auia ayudado. a examinar
que se tomase Vn medio conbiniente para conseguir el
dho efecto. que esa dha Prouinçia tenia de conseruar la nuestra
y limpieza de sus hijos. y la noblesa de que tan
llegada auia. por que auia el abito de algunos alcaldes
estrañado esta aun con demasiada libertad. y para que
nro Real patrimonio no pierda de su hacienda con esta
largueza y que asimismo se atendiese a su población
no negociando a todos esta diligençia dando les tiempo
para poderla hacer. y que con el cariño de la tierra
deseasen pasar del Vn tiro a dos y a tres ordenes y debiles
y en el seruicio nro sin que por ahora se ocurriese y nos
beniese ninguno. que poner Remedio q̃ cesase esta
pobreza de algunas Villas. Sedeuia obiar el q̃ los
quisiesen litigar en esa dha Prouinçia o en la de
adelantada y chanatleria. pidiendo se admitidos y oydos de
la sala de hijosdalgo q̃ en nro nombre residen en la
cales a dhas Villas. y porque Vna Vez por oyr
las q̃ se acobardasen en la defensa por no las hazer
mayores, y obiesen a costa de los dhos. pues los
interesados de que despues se quexasen en las costas de que
fueran, exentos. Que todo hasta aqui = y visto a su mo

lo que sobre ello. dixo es dho nro fiscal del dho acuerdo
y hordenança echa por la dha Prouinçia en Veinte
y quinco de abril del año pasado de Mil y seis cientos
y Veinte y cinco cuyo tenor es el siguiente = en la
Junta decreto y mando. q̃ la en todas las Villas y
aldeas y Valles aya cada dos libros y no mas en que se
asienten los Vecinos dellas. que con forme a esta
hordenança declarada puedan y deuan entrar
en los oficios honores y publicos. aquellos q̃ a ellos
los cauallleros hijos dalgo de q̃ se haze mençion en
aya admision sino es que sean
aya o de nacer de quienes parte por los padres
Emisiones Justicias y no puedan ser admitidos los q̃ no
hubiesen probado sus nobleças y de alguna por alguno
de los diez años. de su mayoridad. donde aya fuerça
fuerçe executoria en contra dellos sus abs. de los
dhos testimoniales y ellas sean despachadas comen
do. por don Felipe nro señor y asimismo. aya de hacer
donde se asientan los Vecinos que se allaren dentro y biuieren
en las dhas Villas aldeas y Valles. y para ser asentados
en el dho segundo libro tengan facultad los dhos alcaldes
y Justicias para Resciuir las informaçiones en la forma
que esta aqui las an Requirido y los que se hallen hacer de nuevo
admitidos y asentados en el dho primer libro en la primera
Junta. sean borrados. del sin que puedan alegar posesion
por la dha admision y esto sin costa. y se execute de sde que
este decreto y hordenança sea confirmada por su mag.
se entienda para los ya admitidos. = y fue acordado que
debiamos. mandar dar esta nra Carta para vos en la dha razon
y nos tubimos lo por bien. = Por la qual sin perjuicio de la
corona Real y de otro tercero alguno. por el tiempo que esta
Voluntad fuere confirmamos. y aprouamos el Acuerdo y hor
denança echa por la Junta. desa dha Prouinçia en Veinte
y quinco de abril. del año pasado de mil y seis cientos y treinta
y quatro que de suso hazen mençion y cada una cosa en lugar. segun de derecho.

Don Pedro de Saquiniz y Ortega Procurador
gen.l de este concejo de los Caualleros nobles hijosdalgo
de esta noble Villa de Vergara. Respondiendo a la
pedim.to de Joan miniz de orbe en que suponiendo ser
hijosdalgo de devengente de casas solares y de tal calidad
a la vsanza de esta dha Villa y a los honores y oficios
della su abenolencia hospedamiento y suelo dijo
q.e le debe ser dado por lo que pide por los que cuente = como
por los gen.s y habonible por los defectos de parte hecho
firmay de Derecho cierta. Contuvo el dho pedimiento =
Lo dho Dor Dn Joan miniz mas de las suso dhas y
mis escendientes de los gassar q.e hecho en la dha q.e pedim.to
ni aquellas por lo menos todas son quales se pi
tenor y le Resistio la presuncion de Derecho =
Lo dho Porque la dha villa no debe ni puede ser
a sido de mas vsanzas ni tiene q.e gassar de hazienda
en la forma q.e pide = Por lo qual pide
justicia en lo q.e Dicho tiene y pide costas y para ello
Ocaranza
gallaztegui

Fue leydo = A la dha Fe. Probeyo lo el.r. Juez
mis de loyola Alcal.s ordin.s de la villa de
Vergara en ella a quinze de Sep.re de mill
y seis.tos y treinta y quatro años =

Ante mi
Joan de Lariz[illegible]

Enq.to en el contenido. Sea obedecido cumplido y executado y
mandamos a los del n.ro consejo governador y oydores de las
n.ras audiencias, alcaldes alguaziles de la n.ra casa corte
y chancillerias y a todos los corregidores asistentes gober-
nadores alcaldes mayores y ordinarios y otros juezes
y justicias q.e cualesquier asi destas prouincias como de todas
las demas ciudades villas y lugares destos n.ros Reinos y
señoríos q.e cada vno dellos en su jurisdicion q.e sean en el ho-
nor y acuerdo y hordenanca q.e de suso va yncorporada y la
guarden cumplan y executen en todo y por todo segun y como
en el se contiene y contra su tenor y forma no vayan ni pasen
ni consientan y.r. ni pasar en manera alguna. de lo qual mandamos
dar y dimos esta nuestra carta sellada con nro sello y librada por los
del n.ro consejo. en madrid a beze dias del mes de octubre de mill
y seis.tos y veinte y seis años = el lic.do Joseph de gonzales =
el.do por mandado del Rey nro señor = lic.do Dn Antonio de Valdes =
Licenciado Don Pedro pacheco = lic.do Dn Antonio de Valdes =
yo D. diego de carnizares y arteaga Sc.no de camara de los del
n.ro S.or Fize escriuir por su mandado con acuerdo de los del
su consejo = Por el.o Moriela = Registrado = Joan de vrteaga =
Dechanta pertenece a mi noble y muy leal Prou.a de aquí para que
sacar este tt.o de su original que queda en mi oficio y firme
En testimonio de verdad Joan de vrteaga = Ante dicho = en
Joan de Lariz[illegible] Quiano. Va testado do dize
Dn.o = dela villa de Vergara do dize Vergara
Testado do dize original do que ha de dezir
testado = de ge.o = de Joan miz = de
testado = de ge.o = de Joan miz = de
demanda miz = de = de = ante = Joan
En testimonio de verdad
Joan de Lariz[illegible]

notº En la Villa de Vergara a quince de septiembre de
mill y seiscientos y treinta y nueve años yo el escno.
notifique la petiçion y proveyimiento desta otra parte
a Joan Muñoz de Orbe en su persona el qual
dixo que afirmandose en lo que tiene dho y alegado
y pesando lo que se dixo el concluye este pto.
para prueba y lo firmo =

Joan de Olariaga

Joan de Orbe

auto de prueba

En la Villa de Vergara a diez y seis dias del mes de
septiembre de mill y seiscientos y treinta y nueve años,
el Sr. Gaspar Muñoz de Loyola alcalde hordinº desta
Villa y su jurisdiçion aviendo visto el pleito que ante su
mrd. se trata entre Joan Muñoz de Orbe de una parte
y el Concejo de los Cavalleros hijosdalgo desta
dha villa y su sindico procurador general de la otra
dixo que reçivia y reçivio el dho pleito y en el
a las partes a prueba con termino de nueve dias
comunes y que agan las provanças con çitaçion
y por este su auto assi lo proveyo y firmo =

Gaspar de Loyola

Ante mi
Joan de Olariaga

Confirmo el auto de suso el señor Capitan
Fran.co P. de Ayala alcalde hordinario de la villa

12

de Vergara en ella veinte y [illegible]
de mill y seis.tos y quarenta [illegible] =

Joan Muñoz de Orbe

Ante mi
Joan de Olariaga

notº En Vergara veinte y uno de abril
mill y seiscientos y quarenta años yo el
notifique el auto desta otra parte a Joan
Muñoz de Orbe en su persona
lo oyo de quedo

Joan de Olariaga

Otra Este dia hice la misma notificaçion [illegible]
laudans sin dia procurador general del
Concejo de los Cavalleros hijosdalgo
desta villa de Vergara y dixo lo
oyo [illegible] firme =

Joan de Olariaga

Joan Martinez de Orbe en el pleyto de Verdad y Onorer es con el Concejo
de los Caualleros hijos dalgos desta Villa de Vergara y su sindico procura
dor General Presento ante Vm con Juramento en lo fauorable las
Prouancas por mi echas Concatacion contraria por donde constara
ser cierta la Relacion de mi Pedimiento y los testigos que he pre
sentado son de mucho Credito y perssonas principales ma
yores de toda Ezepcion = Pido y suplico a Vm. Juzgue y
prouea como tengo Pedido que es de Justicia la qual
Pido con costas y para ello Ettg.

Joan de Orbe

Y se traslado al sindico Probe yo lo el Sr. Capp.n Fran.co Ph.e de Ayzpuru alcalde hor-
din.o de la villa de Vergara en ella a dos
de abrill de mill y seis.s y quarenta años

Y. A. Ayzpuru

Ante mi
Joan de Olariaga

En Verg.a a veinte de agosto de mill y seis.s
y quarenta años. Yo el Ess.no notifique lo
sobredho a Andres Ph.e de Laudans sindico
Procurador general del Concejo desta villa
y dixo lo oya de que doy fee

Joan de Olariaga

14

Por estas preguntas se hexaminen los testigos que fueren presentados por parte de Joan Martinez
de Orbe en el pleyto con el Concejo de los Cavalleros nobles hijos dalgo de la villa de Vergara
y su sindico Procurador General en su nombre

1 Primera mente sean preguntados por el conocimiento de las partes litigan-
tes y por la noticia deste pleyto y si conozen y conocieron a Andres
Martinez de Orbe y Maria perez de Vereyzbar su muger padres legi-
timos del articulante y a Joan Martinez de Orbe y Maria Martinez
de Anguiozar su muger aguelos paternos y a Joan Martinez de Orbe
y Maria ochoa de Loydi su muger visaguelos paternos del dho articulante
Dueños y señores propietarios que son y fueron de la Cassa solar
de Orbe = y a Pedro perez de Vereyzbar y Marina perez de Jauregui su
muger aguelos maternos del dho articulante y a Joan perez de Vere-
yzbar y Catalina Lopez de Alday su muger visaguelos maternos
Dueños y señores propietarios que fueron de la Cassa solar de Vereyzbar
de abaxo y si tienen noticia de la dha Cassa solar de Orbe y de las de Anguiozar
y Loydi sitas en el Valle de Anguiozar Jurisdicion de la villa de Elgueta
= y de la dha Cassa solar de Vereyzbar de abaxo y de las de Jauregui
y Alday de abaxo que son en Jurisdicion desta dha villa de Vergara

2 Si saven que los dhos Joan Martinez de Orbe y Maria ochoa de Loydi visa-
guelos legitimos del articulante fueron Marido y muger legitima-
mente Cassados y Velados y de su matrimonio tuvieron por su
hijo legitimo al dho Joan Martinez de Orbe aguelo legitimo del
dho articulante = el qual asi bien se casso legitimamente como manda
la santa Yglesia Romana con la dha Maria Ximenez de Anguiozar y
durante su matrimonio tubieron por su hijo legitimo al dho An-
dres Martinez de Orbe padre legitimo del articulante los quales
fueron y son havidos y tenidos y reputados comunmente

Legales Auidos Y Nugeres y hijos legitimos Y Matrimonio Viuiendo Juntos
y Casados Y Velados Como Manda La Santa Madre yglesia de Roma
Y Se Saue que los Dhos Pedro gomez de Verecychar Y Catalina lopez de Alday Vizcaynes
Legitimos y de Vno Y otro Articulante fueron Tambien Nietos Y Nuger Legitimos
Casados Y Velados Como Manda La Santa Madre yglesia de Roma
Y Durante Su Matrimonio tubieron por su hijo Legitimo al Dho Pedro
gomez de Verecychar aquelo mismo Vso Dho El qual se Caso Legitima
mente con la Dha Mariana de Saurequi Y despues de su matrimonio
Vso tubieron por su hija Legitima alla Dha Mariana de Verecychar
Madre Legitima del Dho Articulante Y por tales fueron tratados y auidos
y tenidos Y comunmente Reputados Y Digan Etts

Y Se Saue que los Dhos Andres Martinez de Orbe Y Mariaperez de Verecy
char Padres legitimos del articulante fueron Casados Y Velados
Legitima mente Como dispone La Santa Yglesia Catolica de Roma
Y De Su matrimonio tubieron Entre otros por su hijo Legitimo al Dho
Joan Martinez de Orbe Y como tal Le Criaron Alimentaron y tratar
on y Auido Y Comunmente Reputado Digan Etts

Y Se Saue que los Dhos Andres martinez de Orbe Y Joan martinez de Orbe Y Joan
Martinez de Orbe El Viejo Padre Y Sus Mugeres padres aguelos y Bi
aguelos Legitimos Del Dho Joan martinez de Orbe articulante Son fue
Dueños Y Señores Propietarios de Dha Casa Solar de Orbe
Digan Etts

Y Se Saue que los Dhos Pedro gomez de Verecychar Y Mariana gomez de
Saurequi Su Muger Y Joanperez de Verecychar Y Catalina Lopez de
Alday Su Muger aguelos y Bisaguelos materno del Dho Joan martinez
de Orbe articulante fueron Dueños Y Señores Propietarios de
Dha Casa Solar de Verecychar Vizcaynes Digan Etts

Y Se Saue que Las Dhas Maria martinez de Arguiocar Y Maria
de Lojoi Aguela Y Bisaguela de Parte de Padre del Dho Joan Mtnez

15

de Orbe articulante Y Las Dhas Catalina Lopez de Alday Y Mariaperez
de Saurequi aguelos y Bisaguelos de Parte de Madre de Dho articulante
fueron hijos Legitimos de los Dueños y Señores Propietarios de las
Dhas Casas Solares de Arguiocar y Lojoi y de la de Saurequi
y Alday Vizcaynes Nacidos y Criados En las mismas Casas Solares

Y Se Saue que las Dhas Casas De Dho Arguiocar Y Lojoi
Estan En la Dha Villa Del Real de Vergara Y las de Verecychar y Ba
y Saurequi Alday y Vizcaynes Estan y Son Jurisdicion De la
Villa de Vergara Antiguos Y Son Solares antiquissimos Conocidos
y Nombrados Notorios Nobles hijos Dalgos De sangre de las
primeras Poblaciones De la muy Noble y muy Leal Prouincia
De Guipuzcoa Y de las principales de Ella De Cuyo principio Hay
Memoria En tre hombres Viejos Y Ancianos de todo genero de
Dhos tributos y Imposiciones Y los Dueños Y Señores
Y Descendientes de todas Ellas anido Y Son Nobles Y Notorios
hijos Dalgo De sangre Y Dho Joan martinez de Orbe articulante
De Pendencia por Linea Paterna Y materna De las Dhas Seis
Casas Solares Del, Y los Dhos Sus padres aguelos y Visaguelos De
mas arriba Pasados Son Y Auido tales Notorios Nobles hijos
Dalgos De sangre Y de Solares Conocidos De Ellos Y Todos
Descendientes Y Procedidos De las Dhas Casas Y Cada Vna
De Ellas anido Y Son admitidos a todos los Oficios y Onores
De la Republica Ayuntamientos Alardes y Leuantadas Y Sobre
mas quese a Costumbre Como los otros Notorios Nobles
hijos Dalgo Y Auido Alcaldes Y Regidores Y Otros
Oficios Onrros Y En las Dhas Villas De Elgueta Y Vergara
Y demas partes Donde Han Viuido Sin Contradicion Alguna
En tal opinion Y Reputacion en Estado y Estan Y

Casas de Leb.ho Joan Martinez de Vesga y sus padres q.e antepassados
q.e mas Dias ha corrido de los de Vro Dios Viente de esta
q.nta Cinco y mas años q.e tiene a esta parte
q.e memoria de hombres no se encontrará q.e los testigos assi
en esto sea q.e passar en mas de q.uarenta años de su memoria
q.e lo oyeron de sus Mayores q.e mas ancianos q.e dellos
se hallan Vivo q.e de estos mas ancianos q.e lo han oydo y
publica voz y fama y comun opinion sin otra cosa en
contrario q.e sepan

Si saben q.e el dho Joan Martinez de Vesga es hijo del dho Sr.
y de las antepassados q.e los dhos Sres
q.e mas antepassados patanos y mat
nos por todas Lineas es de gan.do Christianos Viejos Limpios
de toda Raza de Judios moros y Moriscos y de castigados
por la santa Inquisicion de otra mala y reprobada secta de
opinion y reputacion anda Honrados sin aver cosa en
contrario digan lo que saben y an oydo etc.

Hen de la publica voz y fama y comun opinion

Joan de Orbe

Admitese este Articulado en quanto ha lugar de
Recibanse los testigos que dellos quisieren
hazer. ante mi, dada la parte contraria para
ver jurar los dhos testigos. an.te Fran.co Perez
Rosain.o de la villa de Vergara en ella a veinte
y nueve dias del mes de abril de mil y seis.cientos y quarenta
y nueve años.

Ante mi
Joan de Garaiz

citación

En la villa de Vergara a veinte y nueve dias del mes de abril de mil y seis.cientos y quarenta años. yo el escrivano Joan de Garaiz doy fee que conozco a los testigos de esta probanza q.e son Juan de Larrañaga y Juan de Olaeta vecinos de esta villa q.e juran a Dios y a una cruz en forma de derecho q.e dirán verdad en lo que supieren y fueren preguntados y siendo primero y segundo y tercero dia de la presente q.e son hoy dia de la fecha a la mañana ante el Sr. Alcalde ordinario de esta villa por ante mi escrivano de oficio y publico de esta villa y testigos de yuso escritos. Juan de Olaeta vecino de esta villa q.e juro a Dios y a una cruz en forma de derecho de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo preguntado por el tenor de la probanza de suso escrita dijo q.e conoce a los dhos Sres q.e en ella se mencionan y a sus padres y abuelos y antepassados q.e mas Dias ha corrido de los de Vro Dios Viente y tres años a esta parte q.e memoria de hombres no se encontrará q.e los testigos assi en esto sea q.e passar en mas de quarenta años de su memoria q.e lo oyeron de sus Mayores q.e mas ancianos q.e dellos se hallan Vivo q.e de estos mas ancianos q.e lo han oydo y publica voz y fama y comun opinion sin otra cosa en contrario q.e sepan

Si saben q.e el dho Joan Martinez de Vesga es hijo del dho Sr. y de las antepassados q.e los dhos Sres q.e mas antepassados patanos y mat nos por todas Lineas es de gan.do Christianos Viejos Limpios de toda Raza de Judios moros y Moriscos y de castigados por la santa Inquisicion de otra mala y reprobada secta de opinion y reputacion anda Honrados sin aver cosa en contrario digan lo que saben y an oydo etc.

Hen de la publica voz y fama y comun opinion

Juan de Garaiz

(presentn. del t.o)

En las casas del Ayuntamiento de la villa de Vergara en veinte y nueve dias del mes de abril de mil y seis.cientos y quarenta años ante el Sr. Alcalde ordinario de esta villa y testigos de yuso escritos. Juan de Olaeta vecino de esta villa q.e juro a Dios y a una cruz en forma de derecho de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo preguntado por el tenor de la probanza de suso escrita dijo q.e conoce a los dhos Sres q.e en ella se mencionan y a sus padres y abuelos y antepassados q.e mas Dias ha corrido de los de Vro Dios Viente y tres años a esta parte q.e memoria de hombres no se encontrará q.e los testigos assi en esto sea q.e passar en mas de quarenta años de su memoria q.e lo oyeron de sus Mayores q.e mas ancianos q.e dellos se hallan Vivo q.e de estos mas ancianos q.e lo han oydo y publica voz y fama y comun opinion sin otra cosa en contrario q.e sepan

Si saben q.e el dho Joan Martinez de Vesga es hijo del dho Sr. y de las antepassados q.e los dhos Sres q.e mas antepassados patanos y mat nos por todas Lineas es de gan.do Christianos Viejos Limpios de toda Raza de Judios moros y Moriscos y de castigados por la santa Inquisicion de otra mala y reprobada secta de opinion y reputacion anda Honrados sin aver cosa en contrario digan lo que saben y an oydo etc.

Hen de la publica voz y fama y comun opinion

Juan de Olaeta

Admitese este Articulado en quanto ha lugar de
Recibanse los testigos que dellos quisieren
hazer. ante mi, dada la parte contraria para
ver jurar los dhos testigos. an.te Fran.co Perez
Rosain.o de la villa de Vergara en ella a veinte
y nueve dias del mes de abril de mil y seis.cientos y quarenta
y nueve años.

Ante mi
Juan de Garaiz

En Juan de Loyola: Martín Lopez de la Portilla
Diego Martín. Domingo de Escalada y Pedro Perez de
Arguiñeta vecinos de esta Villa de Elgueta en el
Valle de Arguiñeta dellas. de los quales fue
fecho juramento en forma sobre
señal de Cruz que hizieron y Prometieron de
decir verdad en lo que supieren y fueren
preguntados, de que doy fee.

Antemí
Juan de Olasiaga

En esta dha Villa de Vergara a dos dias del mes y año dhos
ante el S.r Alde Juan Ruiz de Gaviria para la probanza
pedida presento por testigos a Martín
Perez de Agüeta Pedro Perez de Esconeta
Martín Juan Perez de Esconeta Martín y Juan de Mendia
Barrena Vecinos de esta dha Villa. de quienes fue
recibido juramento en forma sobre
señal de la Cruz y Prometieron de
decir la verdad y dello fue Alcalde doy fee

Antemí
Juan de Olasiaga

Juan de Loyola: Vecino de esta Villa de Vergara en nombre
de la Casa solar de Loyola en el Valle de Arguiñeta
en esta Villa presentado
por Juan Ruiz de Gaviria en el pleito que
contiene con Articulado que en dicho
nombre de Arguiñeta de los caballeros hijosdalgo de esta Villa
y de Vizcaya y la Provincia Procurador general
de Guipuzcoa y la Provincia Procurador general
de ella sobre el juramento que hizo siendo presentado
en forma siguiente

1— A la primera pregunta dijo que conoce a dicho
Juan Ruiz de Gaviria. y a su padre. de nombre
Juan Ruiz de Gaviria difunto vecino
y Regidor que fue de esta Villa y tiene noticia de este pleito.
y conoce a su hijo Juan Ruiz de Gaviria y María
Juan de Gaviria hijos legítimos
Perez de Gaviria y de Arteaga su mujer. y sabe y
dello dho Juan Ruiz; y Ignacio Juan Ruiz de Gaviria
y María Ruiz de Arguiñeta su mujer. y también a Juan Ruiz de
Gaviria padres del Articulante, y también a Juan Ruiz de
Gaviria abuelo legítimo paterno del dho
Juan Ruiz y María Ruiz de Arguiñeta su mujer abuelos legítimos
paternos del Articulante, y también a Juan Ruiz de
Gaviria abuelo legítimo paterno del dho
Juan Ruiz y María Ruiz de Arguiñeta su mujer abuelos legítimos
paternos del Articulante, y también a Juan Ruiz de
Gaviria abuelo legítimo paterno del dho
Juan Ruiz y María Ruiz de Arguiñeta su mujer abuelos legítimos
paternos del Articulante, y todos ellos fueron dueños y señores propie-
tarios de la Casa solar de Vergara de donde

= y tiene noticia muy particulares de la dha Casa
solar de los de Arguijuelas y los dhos sitios
y valle de Arguijuelas Cuyo es el dho Villalobos
y dho valle de Arguijuelas = Asimismo la tiene de la dha Casa solar
y Palacio de Veracruces de abajo. y de las de Zarzequi y
de Arbaj de abajo que todas son Cuyo es el dho
Villar de Verzosa y esto Responde

Lo. 1 - A la primera pregunta dijo que save y es Cierto que
es Cierto que tiene de hedad de setenta y ocho años poco mas
o menos. y que no es parte de ninguna de las partes
que litigan ni le tocan las demas preguntas. Sino
en todo y

2 - A la segunda pregunta dijo que save y es Cierto que
los dhos Juan mn de Arbe. Pedro y Maria
dicha de Lloyo. Vasallos legitimos del Articulante
fueron naidos y muertos legitimos. y como tales todos
estos. Vivia juntos en la dha Casa solar de Arbe
y despues de tenerlos tubieron por hijos legitimos
al dho Juan mn de Arbe aguelos legitimos del dho
Articulante y del de los legitimos como manda
la santa y Iglesia Romana en la dha Maria mn
de Arguijuelas. y durante el matrimonio viviendo juntos
en la dha su Casa tubieron por hijo legitimo
al dho Andres mn de Arbe padre legitimo del dho
Juan mn. Articulante. y los unos y los otros
fueron naidos y tenidos por tales naidos y matrimo
y hijos legitimos. y Reputados Comunmte y
por tales y Cuios como es dho Responde

3 - A la tercera pregta dijo que es Cierto y como
en el dho Estado que el dho Juan Perez de Veracruces
aguelos maternos del dho Juan mn de Arbe
y la dha Catalina Lopez de Arbe
y aguelos paternos del dho Juan mn de Arbe Articulante
fueron naidos y muertos legitimamte casados

y velados. como Cathca manda y tiene mandado y usan de sus matrimonios tubieron por
hijo legitimo al dho Pedro Perez de Veracruces
aguelo materno del dho Pedro Perez de Veracruces
y la dha Maria Perez de Zarzequi y
y tiene y tubo por hija legitima a la dha Maria Perez de
Veracruces madre legitima del dho Juan mn de
Arbe Articulante. y por tales fueron y
son habidos y tenidos y Reputados Comunmte
y esto Responde

4 - A la quarta pregunta dijo que save y es Cierto que los dhos
Andres mn de Arbe y Maria Perez de Veracruces
fueron Casados y velados. y biven legitimamte
como manda la santa y Iglesia Catholica de Roma
y despues de sus matrimonios biviendo como biven juntos en
la dha su Casa solar de Arbe tubieron
por hijo legitimo al dho Juan mn de Arbe Articulante
y le criaron y alimentaron y hasta
de hedad de Varon y para tal asi los
avido y tenido y Comunmte Reputado y por tales

5 - A la quinta pregunta dijo que save y es
notorio y pub. como lleva dho en la primera pregta
que los dhos Andres mn de Arbe y Juan mn de
Arbe y Juan mn de Arbe Articulante y sus mugeres
que asimismo son muertos. y todos aguelos y hijos
aguelos legitimos del dho Juan mn de Arbe Articulante
son y fueron dueños y poseedores de la
Casa solar de Arbe. y esto Responde

6 - A la sexta pregta dijo que save asimismo como y es
mue pub y notorio y que lo dicho es, que los dhos Pedro y

de Vereçeiuar y Marina p.z de Jauregui su muger
y Joan perez de Vereçeiuar y Catalina lopez
de Alday su muger aguelos y visaguelos
legitimos de parte de madre del dho Joan m.z
de orbe Articulante. fueron como tiene dho
dueños y señores propietarios de la dha Cassa solar
de Vereçeiuar de abajo y esto Resp.de

7 - A la septima pregunta dijo que save y es pu.co
y notorio. que las dhas Maria m.z de Anguiçar
y Maria ochoa de loydi aguela y visaguela
legitimas de parte de padre del dho Joan m.z
de orbe Articulante. y las dhas Marina p.z
de Jauregui y Catalina lopez de Alday
aguela y visaguela. maternas del susodho. fueron
hijas legitimas de los dueños. y señores propie
tarios de las dhas Cassas solares de Anguiçar y
loydi. y de las de Jauregui y Alday. de abajo
nacidas y criadas en las mismas Cassas. y esto
Respon de

8 - A la otava pregunta dijo que save que las dhas Cassas
de orbe Anguiçar y loydi. sitas en el dho valle
de Anguiçar de la villa de Elgueta y las de
Vereçeiuar de abajo y Jauregui y Alday de
abajo que son en jurisdiçion desta dha villa de
Vergara. an sido y son solares. Antiquisimas. auitaçiones
y moradas. de notorios nobles hijosdalgo de sangre de
las principales de ambas villas (que son confinantes)
y de las primeras pobladoras desta muy noble y
muy leal Provinçia de Guipuzcoa de cuyo prin
çipio y origen no ay memoria entre hombres. libres
y esentas de todo genero de pechos tributos y impu
siçiones. y los dueños y señores y decendientes de todas ellas

an sido y son nobles y notorios hijosdalgos de sangre
= y el dho Joan m.z de orbe. tiene su dependençia
por todas lineas paterna y materna de las dhas
seis Cassas solares. y el. y los dhos sus padres aguelos.
y visaguelos. y demas antepasados. son y an sido
tales notorios. nobles hijosdalgos de sangre y de solares
conoçidos y ellos. y demas decendientes y proçedidos
de las dhas Cassas y de cada una dellas an sido y son
admitidos a todos los ofiçios publicos de la Republica
ayuntamientos Alcaldes. y levantadas y demas
onores de paz y de guerra como los otros notorios
hijosdalgo. y an sido alldes y Regidores. y tenido otros
ofiçios. onrrosos. en las dhas villas de Elgueta.
y Vergara y demas partes donde an bivido sin
contradiçion alguna. y en tal opinion y Repu
taçion an estado y estan assi las dhas Cassas. como
el dho Joan m.z de orbe y todos sus acendientes
y demas que an dependido dellas. estos sesenta
y quatro años. poco mas o menos de la memoria
de este testigo. y oyo de Joan de loyti su padre y de
domingo de çavaleta que abra mas de quarenta
años. murieron siendo de cada mas de setenta
años. y de otros muchos viejos y ançianos que
ellos en su tiempo. avian visto lo mismo. y oydo
de sus mayores y mas ançianos. sin otra cosa
en contrario. de lo qual todo a avido y ay pu.ca
voz y fama y comun opinion = y este testigo
vio que Joan m.z de orbe aguelo del dho Arti
culante fue alldo hordin.o en la dha villa de
Elgueta y Joan m.z de orbe el viejo. visaguelo
del dho Articulante fue Regidor della
diversas veçes. y lo a sido el dho Andres m.z

...cabe. y dixo lleste ... dicha ... y dixo
...dicha ... dexo por ... dicha Villa y dixo
...Sola ... dexo por ... Sra. ... dicha Sta Maria
...dicha ... dexo por ... Sra. ... dicho Joan.n de
...Ginlante. y a la tan bien ... dicha Sta d.e
...Alguetta dos veces. y sabe ... dicha Compañia de
...Su fantesia ... En Valencia ... que sabe
...d.e Entro en plaça. y Martin ... enfusicar
...vesino de ... dicha Villa de enfusicar
...y padre. ... dicha Maria ... de enfusicar
...dicho testigo ... dicho Antiolante ... que sabe
...dicha ... dicho Alguetas. y lo sabe dos veces
...mi y de enfusicar ... y es dueño dicha
...dicha Villa ... dichos Joan.n ... cabe y
...hermanos ... padre. y otros ... dichos dos testigos
...entendido ... dichos testigos. y otros ... dicha
...Republica sin ... Fecho el

9.- En Valencia ... dicho dia ... dicho testigo
...dicho Joan.n ... cabe y ... dichos sus
...padres ... y bisabuelos. paternos y mater-
...nos. y demas ... dichos. Es Jantico dichos
...Christianos viejos limpios ... de toda raza de
...dichos moros y moriscos. y de los castigados por la
...Santa Inquisicion y de otra mala y reprovada
...secta y Sentalofision y Reputacion ... dichos
...y Urban en todo ... dichos tiempos ... dicha memoria
...Es y los oyo ... dichos dichos ... veces y oyendo
...decir. que ellos mismos vieron y oyeron
...sin ... cosa alguna en contrario ... dicho
...a sido ... y es y publica ... y fama y voz

...opinion ... Fecho el ...
...dicha ultima ... presente dixo que lo que ha dicho
...dicha verdad ... dello sea ... y ratifico
...y lo firmo = Testado = ... Alguetas dixo
...pero no ... de la mesma ... dicho =

Joan dMoltl

Joan de Olanigan

Antoni

Joan de Olanigan

9.- Martin Lopez ... dicho testigo ... dicha ... dicho
...dicha Villa ... Alguetta ... dicho Valle
...de Enfusicar ... dicho ... dicha ... dicho
...todo ... dicho Joan.n ... cabe ... dicho
...a Tocaso ... del Juramento ... dicho ... dicho
...junto ... del Articulado ... dicho ...

1.- A la primera ... dixo que ... dicho ... dicho
...litigantes y tienen ... dicho ... y Ysabel
...asi bien a ... dicho Joan.n ... cabe y Maria ... dicho
...de Venecia su muger. padres legitimos ... dicho
...Joan.n ... cabe Antiolante y ... a Joan
...Joan.n ... cabe y Maria.n ... de enfusicar ...
...muger ... dichos. legitimos ... dichos. y a Joan.n ... de
...cabe ... dicho y Maria ... dicho ... dicho
...y Tapelos legitimos paternos ... dicho ... Antiolante
...que todos ellos son y fueron dueños ... propios

dela cassa solar de orbe = y conocio Asimismo a Pº
perez de Vereçeiuar difunto. y conoce a Marina pz.
de Jauregui su muger que actual mte. bive. aguelos
maternos del dho Joan mrz de orbe Articulante. y
tambien conocio a Joan pz. de bereçeiuar y Cathª.
lopez de Aldaz su muger visaguelos legitimos
maternos del suso dho- que fueron todos ellos dueños
y señores propietarios dela cassa solar de bereçeiuar
de abaxo:- y tiene muy entera y particular
notª. dela dha cassa solar de orbe y delas de
Anguioçar y loyola que son en el dho valle de A-
nguioçar jurisdⁿ. dela dha villa de elgueta. y tambien
la tiene dela dha cassa solar de Vereçeiuar de abaxo
y delas de Jauregui y Aldaz de abaxo sitas
En la jurisdⁿ. desta villa de bergara y esto Respde.
Es de
Gdl- de clarosea deedad de setenta y seis años poco
mas omenos. y que no les pariente delas partes que
litigan ni le tocan las demas preguntas generales
dela ley
2- A la segunda pregunta dixo que save y es muy
notº. y publico. que los dhos Joan mrz de orbe
El viejo y Maria ochoa de loyola visaguelos del
dho Joan mrz de orbe litigante, fueron marido
y muger legitimamte. casados y como a tales los vio
bivir juntos en la dha su cassa solar de orbe y
durante su matrimonio tubieron por su hijo legº. suº.
al dho Joan mrz de orbe, aguelo del dho Articulante
El qual asi mismo, fue casado legitimamte. como la
santa yglesia Romana dispone y manda con la
dha Maria mrz de Anguioçar y de su matrimº.
biviendo en la misma cassa solar de orbe tubieron
por su hijo legitimo al dho Andres mrz de orbe
padre legitimo del dho Joan mrz que litiga

21

y por tales fueron auidos y tenidos todos los que
a conocido y tratado. y Reputados comunmte.
y esto Responde
3- A la tercera pregunta dixo que save y es pu.
y notorio. que los dhos Joan perez de Vereçeiuar
y Cathª. lopez de Aldaz visaguelos legs.
de madre del dho Joan mrz de orbe Artic-
ulante fueron marido y muger legitimos por
tales auidos y tenidos. y durante su matrimonio bivi-
endo juntos en la dha su cassa solar de Vereçeiuar
de abaxo tubieron por su hijo legitimo al dho
Pedro perez de bereçeiuar aguelo del dho Arti-
culante. y el se caso legitimamte. como manda
la santa yglesia catholica de Roma con la
dha Marina pz. de Jauregui (que como a dha
Marina bive atualmte.) los quales de su matrimº.
tubieron por su hija legitima a la dha Maria
perez de bereçeiuar madre legitima del dho Joan
mrz de orbe que litiga y todos fueron auidos
y tenidos y comunmte. Reputados por tales marido
y muger y hijos legitimos y esto Responde.
4- A la quarta pregunta dixo que save y es muy
cierto y notorio. que los dhos Andres mrz de orbe
y Maria perez de bereçeiuar son casados y
velados ale y y bendicion dela santa madre yglesia
Romana y marido y muger legitimos. y bivi-
endo como tales en la dha cassa solar de orbe
tubieron por su hijo legitimo entre otros al dho
Joan mrz de orbe que litiga, y le criaron y ali-
mentaron como a tal. y es auido y tenido y comun-
mente Reputado y los dhos sus padres le dieron
dote y a yenda quandose caso de casar
en esta villa y esto Responde

5 - A la quinta pregunta dixo que save como arriba
tiene dho. y es muy notorio y publico que los
dhos Andres miñz de corbe, Joan miñz de corbe sus hijos
miñz de corbe el viejo y sus mugeres padres aguelos
y visaguelos legitimos del dho Joan miñz de corbe
articulante fueron y son dueños y señores propie-
tarios de la dha cassa solar de corbe y esto sabe de—

6 - A la sesta pregunta dixo que asimismo save
como lleva dho ser pu(blic)o y notorio que los dhos Pedro
Perez de Verecoiar y su muger y Joan Perez de
Verecoiar y su muger aguelos y visaguelos legitimos
maternos del dho Joan miñz de corbe articulante
fueron dueños y señores propietarios de la dha cassa
solar de Verecoiar de abaxo y que los posee y posee
Pedro P(ere)z de Verecoiar tio del dho Joan miñz herno
legitimo de la dha Maria P(ere)z su madre y esto sabe de—

7 - A la septima pregunta dixo que save y es verdad
publico y notorio que las dhas Maria miñz de Anguio-
zar y Maria ochoa de Loyzi aguela y visaguela
legitimas de parte de padre del dho Joan miñz de corbe
= y las dhas Marina Perez de Jauregui y Catalina
Lopez de Alday aguela y visaguela legi-
timas de p(art)e de madre del dho Joan miñz fueron
hijas legitimas de los dueños y señores propietarios
de las dhas cassas solares de Anguiozar y Loyzi
y de las de Jauregui y Alday de abaxo nacidas
y criadas en las mismas cassas. y esto sabe de—

8 - A la octava pregunta dixo que save que las dhas
cassas de corbe Anguiozar y Loyzi sitas en la
jurisdon de la dha v(ill)a de Elgueta en el valle de An-
guiozar - y las de Verecoiar de abaxo Jauregui
y Alday de abaxo sitas en la jurisdon de la dha
villa de Vergara - todas seis y cada una an sido

y son solares antiquissimos de notorios nobles
hijosdalgo de sangre avitaciones y moradas de los
de las mas principales de las dhas dos villas
(que confinan la una y otra) y de las primeras pobla-
doras desta muy noble y muy leal prova de
Guipuzcoa y tan antiguas que de su principio y
origen no ay entre hombres memoria. libres y exentas
de todo genero de pechos, tributos y imposiciones
y los dueños, señores y decendientes dellas an sido
y son notorios nobles hijosdalgo de sangre y de
solares conocidos = y el dho Joan miñz de corbe
articulante, por todas lineas, paterna y mater-
na es decendiente y procedido de las dhas seis
cassas solares. por medio y permedio de los dhos sus
padres, aguelos y visaguelos y demas antepasados
y todos ellos an sido, y son tales notorios nobles hijos-
dalgo de sangre y de solares conocidos. y los unos
y los otros. y demas decendientes de las dhas cassas
y de cada una dellas, son y an sido admitidos a los
officios publicos de la republica y ayuntamien-
tos muestras de armas y levantadas y demas
onores de paz y de guerra a que se admiten los
demas notorios hijosdalgo sin contradicion
alguna y an sido alcaldes y regidores y tenidos otros
cargos y officios onrrosos en las dhas villas de
Vergara y Elgueta donde an sido vezinos y an
vivido y demas partes que se an avezindado = y
en tal possesion opinion y reputacion an estado y
estan las dhas seis cassas. y cada una y el dho
Joan miñz de corbe articulante, y sus padres
aguelos visaguelos y demas antepasados, y los otros
dueños y decendientes de las dhas cassas, en mas de

sesenta años — de la memoria de este. y lo dejó
de domingo ortiz de cabe. dueño de esta casa
solar — dho abuelo de cabe. y de Juan mn de
Alvarado y Juan mn de cabale, que murieron
ábrá mas de treinta años. siendo de edad de esta
mas de setenta y de estos muchos bien por jurados
de todo credito. y bc. dho valle de la
guiosa. que ellos en su tiempo avian visto y
oydo lo mismo — de suso por este mas ancianos. sin
otra cosa en contra. — de cual. a avido paz y
publica voz y fama y comun opinion. sobre
esta dha cuenta. — de que. pidio se le diese
atento not. por triplicado — de esta carta. de la
y de las de el queta donde el natural y vecino =
= y dio este. que Juan mn de cabe a quien
dho articulante sucedio en la dha
villa de el queta - y Juan mn de cabe el viejo, y
guelo del dho litigante. y Andres mn de cabe
su padre que al tual mte. vive antes diversos años
de fidores en la dha. = y q.to a. de los dhos hermanos
legitimos que fue — de la dha Maria ochoa de ojo
riaguela — del articulante que este. ignoro
y q.to de dueño de la dha casa solar de ojo
cion fue acabe dos de el en la dha. de el queta
y q.to. de la gente della en ora levantada
que vio en aquel tiempo q.to entras en Francia
= y mn q.to de Anfruisca (a quien y a Maria mn de
salamanca su muger conoscio tambien este. y Juan
padres legitimos de Maria mn de Anfruisca abuela
dho articulante y dueños de la dha casa
solar de Anfruisca) fue asimismo acabe en la
dha. de el queta - y juisto mn de Anfruisca
dueño presente de la misma casa y vecinos ves.

dho Andres mn de cabe para de el testi
lante - a sido sobre q.e acabe en la dha. y sus
muchos. de cendientes y dueños de las dhas casas y
an tenido los o ficios de feridos — de cabe y Pesi
dores y otros — de mucha onra que en la dha
lebar — Hombres hijosdalgo. y los mas
principales. y Este. Pet.or dho
9.- A la novena que fue pta. dijo que asimismo
sabe que el dho Juan mn de cabe y los
dhos sus padres abuelos y bisabuelos y demas de
pasados paternos y maternos en todas lineas
son y han sido xpistianos viejos. sin
mezcla de toda raza de judios moros y moriscos y de
castigados por el santo o ficio y de mala y
desaprovada fama — y en tal opinion y fama
duidos y tenidos en todo el dho tiempo de la me
moria — de este. y lo mismo dijo — de los dhos sus
mayores y ancianos que dejan dicho. tam
bien lo mismo en su tiempo visto — de sus padres.
y mas ancianos. sin otra cosa en contra. ello
que a sido paz y publica voz y fama y
comun opinion. sobre dho. de
A la ultima pregunta dijo que lo que a dho y
la verdad en ello se afirma y Ratifico y
que no sabe no firmo = testado = dho =
por no saber no firmo

Ante mi
Juan de Garcia y
escribano

Dominguez de Cavaleta Vecino de la Villa de el queta

dueño de la Estancia de Canaleta debajo
que es en el valle de Santiago Juris.n de ella
Testigo presentado por el Dho Juan mn de Acosta
por razon de la Edad del Juramento que hizo
siendo presentado por el Tenor del Interrogatorio
siguiente

1.- A la primera Pregunta dijo que conoce al Dho
Juan mn de Acosta que litiga y tambien conoce
al Capitan Andres Procurador General del Cabildo
y Regidor mayor y Alcalde ordinario de esta
villa y a Andres mn de Acosta padre legitimo
del Dho litigante y a Maria Gonsalez mujer
legitima del Dho Andres mn de Acosta y a Juan mn de Acosta
abuelo paterno legitimo del Dho litigante y
a Juana mn de Acosta mujer legitima del Dho
Juan mn de Acosta abuelo paterno del Dho litigante
y a Pedro mn de Acosta el viejo y Maria
Gonsalez mujer legitima del Dho Juan mn de Acosta
abuelos maternos del Dho litigante y a Pedro
mn de Acosta el Mozo y Maria Gonsalez mujer
legitima del Dho Pedro mn de Acosta abuelos
paternos del Dho litigante y a Juan Gonsalez
de Sanabria y Maria Gonsalez de Sanabria
su mujer legitimos abuelos maternos del Dho
litigante y a Juan Gonsalez de Sanabria y Maria
Gonsalez de Sanabria su mujer legitimos abuelos
maternos del Dho Juan mn de Acosta litigante
aunque esta en duda si son ya Difuntos la
dha Catta Logs de Alba y de vista. pero tiene
particular noticia della = y tambien la tiene
del Efecto y de la Casas de Cabildo
y Audiencia y boy de la mayor parte en el Dho
Valle de Santiago Juris.n de la Gasta
y asimismo tiene noticia de las Casas de
Veracruz de abajo, Sausegui y Alba y de
abajo de las Emla Juris.n de esta villa de
Tenerife y Estos es lo que
Dho Clarose ser de edad de setenta y seis años

Pregunta 2.- A la segunda Pregunta dijo que sabe por berdad
publica y notorio que los Dhos Juan mn de Acosta
el viejo y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
por tales casados. y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta
Pregunta 3.- A la tercera Pregunta dijo que sabe y le consta
y notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Gonsalez de Sanabria que
Tiene noticia particular aunque como tiene dho
no sea vecino de esta villa vio casar a los
Dhos Juan mn de Acosta el viejo y Maria Gonsalez
de Sanabria marido y mujer legitimos. y viendo como tales
Dhos padres legitimos. fueron habidos y procreados
por sus hijos legitimos a los Dhos Pedro mn de Acosta el viejo
y Maria Gonsalez de Sanabria padres legitimos
del Dho Andres mn de Acosta padre legitimo del Dho litigante
y a la Dha Maria Gonsalez de Sanabria

Pregunta 4.- A la quarta Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Pedro mn de Acosta el viejo
y Maria Gonsalez de Sanabria padres legitimos
del Dho Andres mn de Acosta padre legitimo del Dho litigante
y abuelos paternos legitimos del Dho Juan mn de Acosta
litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 5.- A la quinta Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 6.- A la sexta Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 7.- A la septima Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 8.- A la octava Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 9.- A la novena Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 10.- A la decima Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 11.- A la undecima Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 12.- A la duodecima Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 13.- A la decimatercia Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 14.- A la decimaquarta Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 15.- A la decimaquinta Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 16.- A la decimasexta Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 17.- A la decimaseptima Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 18.- A la decimaoctava Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 19.- A la decimanona Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 20.- A la vigesima Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 21.- A la vigesimaprima Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 22.- A la vigesimasegunda Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 23.- A la vigesimatercia Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 24.- A la vigesimaquarta Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 25.- A la vigesimaquinta Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 26.- A la vigesimasexta Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 27.- A la vigesimaseptima Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 28.- A la vigesimaoctava Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 29.- A la vigesimanona Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 30.- A la trigesima Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 31.- A la trigesimaprima Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 32.- A la trigesimasegunda Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 33.- A la trigesimatercia Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 34.- A la trigesimaquarta Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 35.- A la trigesimaquinta Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 36.- A la trigesimasexta Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 37.- A la trigesimaseptima Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 38.- A la trigesimaoctava Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 39.- A la trigesimanona Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

Pregunta 40.- A la quadragesima Pregunta dijo que sabe y le consta
y es notorio que los Dhos Juan mn de Acosta el viejo
y Maria Ochoa de Loyola padres legitimos
del litigante fueron casados y velados legitimamente
y como tales se trataron y comunicaron
y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados
por tales casados y viendo generalmente tratar
y comunicar como tales marido y mujer
y como tales padres y hijos legitimos
y Estos es lo que sabe de la pregunta

que bive actualmente y ellos durante su matri
monio entre otros hijos legitimos tubieron a la
dha Maria G.a de Berezeiviar por su hija y es
la madre del dho Joan mig.l de Orbe litigante
y por tales fueron avidos y tenidos todos
ellos y comun.te reputados y esto res
ponde

4 - A la quarta preg.ta dixo que save y es verdad
muy notorio y publico que los dhos Andres
mig.l de Orbe y Maria G.a de Berezeiviar
se casaron legitimam.te a ley y bendiçion de
la santa yglessia Romana y viviendo como
tales en la dha su cassa solar de Orbe de que
son dueños y señores. tubieron entre otros hijos
por su hijo legitimo de matrimonio al dho
Joan mig.l de Orbe que litiga y como a tal
le criaron trataron y alimentaron y dotaron
q.do el casam.to que hiço en esta villa y es avido
y tenido y comunmente reputado y esto res
ponde

5 - A la quinta pregunta dixo que save y es muy
publico y notorio que los dhos Joan mig.l
de Orbe el viejo y su muger y Joan mig.l de
Orbe y la suya visaguelos y aguelos legitimos
paternos del articulante fueron dueños y
señores propietarios de la dha cassa solar de
Orbe y al presente lo son los dhos Andres mig.l
de Orbe y su muger padres del dho Joan
mig.l que litiga y esto responde

6 - A la sesta preg.ta dixo que save y es publico y not.o
que los dhos Joan G.a de Berezeiviar y su muger
y Pedro G.a de Berezeiviar y su muger visaguelos

y aguelos legitimos de parte de madre del
dho Joan mig.l de Orbe litigante fueron dueños
y señores propietarios de la dha cassa solar
de Berezeiviar de abaxo. y al presente lo es
Pedro G.a de Berezeiviar tio del dho Joan
mig.l hermano legitimo de la dha Maria G.a
de Berezeiviar su madre y esto responde

7 - A la septima pregunta dixo que save y es
verdad publ.co y notorio en esta villa y valle de
Anguiozar que las dhas Maria mig.l de Anguiozar
y Maria Ochoa de Loyzaga aguela y visaguela
legitimas paternas del dho Joan mig.l de Orbe
que litiga fueron hijas legitimas de los dueños
y señores propietarios de las dhos cassas solares
de Anguiozar y Loyzaga la mayor naçidas en ellas
y aun este t.o conoçio a los padres de la dha
Maria mig.l de Anguiozar que fueron Juan G.a
de Anguiozar y Maria mig.l de Galarraga dueños
de la dha cassa de Anguiozar y marido y muger
legitimos y asimismo save y es publ.co y not.o
que las dhas Marina G.a de Jauregui y Catalina
G.a de Aldaz aguela y visaguela legitimas
de p.te de madre del dho Joan mig.l de Orbe
fueron hijas legitimas de los dueños y señores
propietarios de las dhas cassas solares de Jauregui
y Aldaz de abaxo, naçidas en ellas. y por
tales avidas y tenidas y reputadas comunm.te
y esto responde

8 - A la octava pregunta dixo que save que las
dhas cassas de Orbe. Anguiozar y Loyzaga la
mayor que son en el dho valle de Anguiozar de la

villa de Elgueta y las dhas Casas de Berrui
nar de abaxo. Zarazqui. y Olea y de abaxo
sitar en la Yglesia. en la dha. de Berraza
anxido y son todos ellos y cada uno dellos
lemes y gran de antigüedad. y noblza auiendo
nes y moradas de tenencias nobles hijosdalgo
de sangre de las mas principales de ambas
villas. (que son Cmos. y nros. confinantes) y de las
primeras pobladoras de estas mui y noble y mui leal
Prouy. de Guipuzcoa. de cuio origen y principio
noa y memoria en tre hombres. es tan publico
de todo genero de pechos tributos y imposiciones
y los dueños y señores. y los demas. de cuios antes
dellos. anxido y son notorios nobles hijosdalgo
de sangre y de los Casas Cmos. dhos. y el dho Joan
de sangre de cuio parte y de los dhos sus padres agüelos
y bisagüelos y demas antepasados. paternos
y maternos. de cuios de todas lineas. de las dhas
seis Casas solares. y nobles. y todos ellos. anxido
y son notorios nobles hijosdalgo de sangre y de
solares Cmos. y de los mismos y de los dhos
y ellos y los demas. dueños y de cuios antes de ellas
dhas Casas. y de cada una de ellas. an tenido y tie
nen de auer y Regidores y otros Cargos onrrosos
tos de las Republicas. y anxido y son admi
tidos a las Elecciones. de los dhos publicos a y
tamientos. Alcaldes. y demas onores de guer
y Guerra Cmo los demas notorios hijosdalgo
en las dhas dos villas y demas parte donde
an bivido sin contra dicion alguna. y no se
Omiten los que no son hijosdalgo a los dhos
o dhos y onores = y Ytten declaracion o opinion

y Reputacion an estado y estan en los dhos
seis Casas. y cada una de los dhos Joan
de cuio parte y de los dhos sus padres agüe
los y bisagüelos. paternos y maternos. y de
mas antepasados y todos los vecinos dueños y
de cendientes dellos. en mas de sesenta años de la
memoria en contrario. y yo dicho de Domingo de
Zugasti. escribano de su magd. en la villa de
Joan de Elgueta. y de mas de quarenta
años a esta parte de cada mas de setenta. y de otros
viejos y ancianos. personas de mucha verdad
y credito. vs. el dho valle de entre ambas
que en dho tiempo ellos Comisos. an visto
oydo de oy en adelante mas ni menos. y que
cosa alguna en contrario y en mi opinion
ya y publica voz y fama y que no se ha entendido
y oydo otra cosa alguna en contrario. y que tenido y tiene
de los dhos linajes = y que ha ver visto
que Joan de el dho litigante. y de cuio parte
visagüelo del litigante. y de en la dha villa de
Elgueta a do es hordinario. y Joan de el dho
litigante. y de cuios padres y agüelos
veces en la misma villa. y también los dhos
dhos Andres de y de cada uno de ellos
que litiga = y de sus padres y agüelos
arriba citado. y de ella dha Andres de y de agüe
los padres y agüelos a do es hordinario de ella dha villa de
Elgueta. y también los dhos dos beses. de
Arguiñoaz dueño puesto de la dha Casa solar de
Arguiñoaz primo hermano del dho Andres de y de

y dho del dho Antonio lante = y Pedro pacheco de
lozoya dueño que fue della dha Casa to las de
lozoya lamayor. hazno legitimo della dha Maria
pacheco de lozoya Vizcaya del dho Joan nuñez de
cabe que litiga fue asi bien alcalde ordino de
la dha villa de Elgueta dos beses y regidor della
dha villa en compañia que della salia en bna cuanta de
que dho en esta parte. Fue assi. de tenga. y
fue testigo en franquia = y otros dueños y decan
dientes della dha Casa an tenido teme santes
y otros oficios della de republica que todos les dan
al dho nombre hijosdalgo. y en todos los dhos
mas principales. Fue Respondo

9 - A la nouena pregunta dijo que save atti
mismo que el dho Joan nuñez de cabe que litiga
por si y por medio de los dhos sus padres agueles
y visagueles paternos y maternos y demas an
tepasados. por todas lineas. y que los suso dhos
Christianos viejos limpios de toda raza de
Judios moros y moriscos y de castigados por
la santa Inquisicion y de bramala y Repas
uidas a fee y en esta opinion fama y Reputa
cion a estado y Reputan en todo el dho tiempo della
menoria del testo y dijo dello dhos pa
dres y agueles que lo mismo avian oido
mayor fundamento que lo mismo avian oido
y dijo. y no sabe en contrario. que lo sobre dho
a oido y sabe y publica por fama y comun
opinion y lo firmo de
testo

A la dezima pregunta dijo que lo que sabe es
en ella testigo y Relacion y juramento que hizo =

Antonio
Joan de Olaviaga

Pedro perez de Arguijuas vecino della Villa de
Elgueta dueño y Señor de la Casa to las de
Arguijuas de abajo que es en el valle de
Arguijuas Junto. della dha villa. presen
tado por la dha provincia para el dho
Joan nuñez de cabe. testigo del juramento
que hizo siendo preguntado segun lo dispo
sto por la primera pregta. Al tenor del dicho
que hasta alli pasa dijo que lo que sabe es
que es cierto que todos los padres que litigan y
tienen obligacion de este testigo. son bien
nacidos y tienen a honor y calidad el dho
Joan nuñez de cabe y Maria nuñez de Arguijuas
su muger a todos los quales conoce y sabe
de vezindad y parentesco. y que el dho Joan nuñez de cabe que litiga por si
a Joan nuñez de cabe y Maria nuñez de Arguijuas
sus agueles paternos. y a Joan nuñez de cabe el
viejo Juez de Alcaldes a nombre de Maria pacheco de
lozoya su muger, visagueles del dho Antonio
pacheco de lozoya y Maria Ochoa de
Berriz muger. y visagueles paternos y
paternales muy grandes y de antigua nobleza
en la dha Maria Ochoa = y asimismo conoce
a Pedro perez de Arguijuas y Maria Ochoa de
Berriz su muger padres legitimos del dho
Joan nuñez de cabe que litiga y visagueles
agueles maternos del dho Joan nuñez de cabe
litigante. y tambien conoce a Joan perez de
Berriz su visaguelo paterno del mismo dho
nombre a cuyo lugar de la dha y muger del dho
Joan perez de Berriz aunque tambien tienen otra
della = y muy grandes parentescos la tiene della
Casas y solares que cabe. y de Arguijuas (que
dibinta della dho testo aunque del mismo nombre)
y de lozoya. sitas todas las en el dho valle

de Anguiocar de la edad de el hueta y obimismo tiene noticia grande de las Cassas solares de Vereçeuias de la bajo, Zaraegui y albay de abajo que son en la jurisdicion de esta villa de Vergara confinante con la de el hueta y esto responde

8oa- A las generales de edad de setenta y quatro años poco mas o menos y que no es pariente de las dhas p(arte)s que litigan ni le tocan las demas preguntas generales de la ley

2- A la segunda pregunta dixo que conoçio muy bien a Joan martinez de orbe abuelo paterno y a Maria ochoa de los Ri(o)s su muger abuelos paternos del litigante, y por ser muy notorio a oydo deçir siempre y por cossa muy çierta y verdadera que fueron marido y muger legitimamente casados y velados, y que de su matrimonio tubieron por su hijo legitimo a Joan martinez de orbe abuelo del que litiga. El qual save que se casso segun horden de la santa yglessia catholica de Roma con Maria martinez de Anguiocar, que todos estan nombrados en esta pregunta de la primera pregunta y los dhos Joan martinez y Maria martinez su muger durante matrimonio tubieron por su hijo legitimo a Andres martinez de orbe padre del dho Joan martinez de orbe litigante. y le criaron y alimentaron y hizieron en el, la memoria de la dha su cassa solar de orbe. y los unos y los otros fueron y son avidos y tenidos por tales marido y mugeres y hijos legitimos y comunmente reputados y esto responde

3- A la terçera pregunta dixo que por ser muy notorio a oydo deçir que los dhos Joan p(ere)z de Vereçeuias a quien como tiene dho conoçio y Catalina lopez de Aldaz que no la conoçio, fueron marido y muger legitimamente casados y velados como la santa yglessia Romana dispone y que tubieron por su hijo legitimo durante matrimonio al dho pedro p(ere)z de bereçeuias abuelo materno del litigante, y save que se casso el dho pedro legitimamente con la dha Marina p(ere)z de Zaraegui que bive atualmente y de su matrimonio tubieron por su hija legitima a la dha Maria p(ere)z de Vereçeuias madre del dho Joan martinez de orbe que litiga y fueron avidos y tenidos los unos y los otros por tales y comunmente reputados y esto responde

4- A la quarta pregunta dixo que save y es muy notorio que los dhos Andres martinez de orbe y Maria p(ere)z de Vereçeuias se casaron y velaron segun horden de la dha santa yglessia Romana y de su matrimonio tubieron por su hijo legitimo entre otros, al dho Joan martinez de orbe articulante, y como a tal le criaron alimentaron y trataron y le dotaron de la cassa en esta dha y esto responde

5- A la quinta pregunta dixo que save y es verdad y muy çierto por ser notorio que los dhos Andres martinez de orbe y Maria p(ere)z de bereçeuias su muger padres legitimos del dho Joan martinez que litiga son dueños y señores propietarios de la dha cassa solar de orbe. y lo fueron asimismo

los dhos Joan Mz de orbe y Mz Mz de Aguirre
ola mujer y Joan Mz de orbe el viejo y Maria
ochoa de los dhos mujer a guelos y bisaguelos
del dho litigante. y los demas sus acendientes
y estobo de

6 - A la setta pregta dijo que asimismo save y le
consta de vista y notoria que los dhos pedro perez de
Vereciriar y Maria Mz de Zaurreguy fueron Mz
y Joan Mz de Vereciriar y Catta Lopez
de Aldaz mujer. aguelos y bisaguelos
del dho Joan Mz de orbe y los demas acendientes
de la parte del padre del dho Joan Mz de
orbe y los demas acendientes. dellos por haverlo
sido sus dueños y señores propietarios de la dha
casa torre de Vereciriar de la baxo. y de la
otra torre de Vereciriar de arriba del
pueblo de Aguinaga. y de los dhos pedro perez
y Catta Lopez hermanos legitimos de la dha Mz
litigante padres que fueron de Joan Mz de
orbe padre del dho litigante

7 - A la septima pregta dijo que save y le
consta de vista y notoria. que las dhas Mariana
Mz de Aguirre y Maria ochoa de Aguirre
y bisaguela paterna del dho Joan Mz
de orbe fueron dueños y hijas legitimas
de los dueños y señores propietarios de la
dha casa torre de Aguirre y de los dhos
casas y pajares en ellas. y asimismo
los dhos Maria Mz de Zaurreguy y Catta Lopez
de Aldaz aguela y bisaguela materna
del dho Joan Mz de orbe que litiga fueron
hijas legitimas de los dueños y señores propie
tarios de las dhas casas torre de Zaurreguy
de Aldaz y de la baxo y pajares en ellas pedido

8 - A la otava pregta dijo que save que los
dhos padres de orbe - Aguirre y los dhos mayo
rasgos de Aguirre ellas. y de Aguirre ellas
y de Aguirre ellas todos arriba y abajo
de la dha casa torre de Aguirre y de la
Villa de Segura - Avida y tenida por todas
Villa de Segura - Avida y tenida por todas
gentes y Cabalna. solares. y sepulturas antes
quitimas en dhos nobles hijosdalgo de sangre
del suso dho guipuzcoa y en la merindad
del mismo guipuzcoa y en las dhas
dos villas y de las primeras pobladoras de esta
dhas villas y de las primeras pobladoras de esta
mui noble y mui leal provincia de guipuzcoa
libres exentas de todos generos de pechos tributos
y imposiciones. y los dueños y señores y deen
dientes de ellas. todos arriba y abajo y son notorios nobles
hijosdalgo de sangre y de esto han gozado. y
del dho Joan Mz de orbe que litiga y deen
dientes y procedidos de las dhas casas torre y pa
dhos sus padres aguelos y bisaguelos y demas ante
pasados - y todos ellos, antido y son notorios nobles
hijosdalgo de sangre y de solares conocidos y de
los mas principales troncos de la dha Mz de
Aguirre y de la de Segura y ellos. y los de
mas dueños y descendientes de las dhas casas y
de la Cabalna de ellas. antido y son admitidos a los
Regimientos de los oficios publicos. ayuntamien
tos en todos actos. y Veneros. y demas oficios
de Villa y Tierra y antenido los oficios de
actos y Regidores en las dhas dos villas y demas

partes donde an bivido como los demas notorios
hijosdalgo. y seles an guardado y guardan
a cada uno en su tiempo todas las onrras
Esempciones y prerrogativas que a los tales hijos
dalgo. sin contradicion alguna y en esta
posesion o pinion y reputacion an estado y
estan las dhas casas solares y el dho Joan
mn de orbe y sus padres aguelos y bis
aguelos arriva nombrados y los demas dueños
y poseedores dellas. y de cada una esto sin
quenta años poco mas o menos de la memoria
deste to. y oyo decir de Antonio de elexalde
Joan de berraondo mn de barrayain y
Martin de mendigurchia y de otros muy
viejos y ancianos que murieron muchos
años ha siendo de larga edad que ellos
en su tiempo avian visto lo mismo y oydo
de sus pasados y mas ancianos sin otra
cosa alguna contraria a lo referido
de lo qual a avido y ay publica voz y fama
y comun opinion = y save que Joan mn
de orbe el viejo visaguelo del que
litiga fue alcalde hordino. en la dha v. de
elgueta y Joan mn de orbe y Andres mn
de orbe su hijo. aguelo y padre del dho
litigante, diversas vezes fueron patidos y
Regidores en la misma villa = y mn de
Anguioçar dueño propieto. de la dha casa solar
de Anguioçar tio del dho Joan mn de orbe
que litiga primo herm. del dho Andres mn
su padre. a sido dos vezes alcalde en la dha v.

30

de Elgueta = y por muy notorio oydo decir
que Pedro Ochoa de Lozdi dueño que fue
de la dha casa juntamente con la de Lozdi lamayor
a quien este to. conocio. herm. legitimo que fue
de Maria S. de Lozdi visaguela del dho
litigante avia sido alcalde en la dha v. de
elgueta y capitan de la compañia de la
gente una levantada que ubo p. francia en
servicio de su mag. = y otros muchos de los
dhos linages an tenido los dhos cargos y
otros onrrosos de la republica en diferentes
tiempos. y no se dan sino a los muy conocidos
hijosdalgo y a los mas principales rega
llanos = y esta cosa passara contra lo
que lleva dho. este to. lo supiera o lo oyera
oydo por la noticia particular que de
nido y tiene de las cosas de elgueta y desta
villa que confina con aquella y esto
responde

9 - A la novena pregunta dijo que save tambien
este to. por notorio que el dho Joan mn de orbe
padre y los dhos sus padres aguelos y visaguelos pater
nos y maternos y demas antepasados por los
quatro costados es. y lo fueron ellos christianos
viejos limpios de toda raza de judios
moros y moriscos y de castigados por la santa
inquisicion y de otra mala y reprovada secta
y en tal posesion fama y reputacion an e
dos y tenidos en todo el tiempo referido de la
memoria deste to. y lo mismo oyo de los dhos
sus mayores y ancianos, que ellos lo vieron y
oyeron de los suyos. de que a avido y ay

Publica voz y fama y comun opinion sin
cossa alguna en contrario y esto respte.
A la ultima pregunta dijo que lo que a dho
es la verdad en ello se afirmo y ratifico
y lo firmo = testado = dueños y =

Juan Perez de Aguirre

Pedro de Anguiocar

Ante mi
Joan de Olariaga

R. Martin perez de Aguirre dueño y señor
de la cassa solar de Aguirre vecino de la
villa de Vergara testigo presentado por el
dho Joan mnz de orbe para su provança
so cargo del juramento que hizo siendo
presentado por el articulado de puso lo
siguiente

1 A la primera pregunta dijo que conoce a las
partes litigantes y tiene noticia deste pto.
y asi bien conoce a Andres mnz de orbe y
Maria pz de Vereçiuar su muger padres legi-
timos del dho Joan mnz de orbe que litiga
dueños y señores propietarios que son de la
cassa solar de orbe, y no conocio a los aguelos
y visaguelos paternos del dho Joan mnz
nombrados en la pregta. aunque tiene notª.
particular dellos y conocio muy bien
a Pedro perez de Vereçiuar y conoce a Marina

31

Perez de Jauregui su muger que oy bive
aguelos legitimos maternos del dho Joan mnz
de orbe y tambien conocio a Joan perez
de Vereçiuar y Catalina lopez de Alday
su muger visaguelos del suso dho litigante de
parte de madre que fueron todos ellos dueños
y señores propietarios de la cassa solar de
Vereçiuar de abajo y tiene noticia de la
dha cassa solar de orbe y de las de Anguiocar
y loydi la mayor que son en el valle de
Anguiocar de la eª de Elgueta y de la dha
cassa solar de Vereçiuar de abajo y de las
de Jauregui y alday de abajo sitas en la
jurisdn. desta villa de Vergara y en todas
seis cassas solares a estado diversas vezes
y esto responde

2 Es claro ser de edad de setenta años poco mas
o menos y que no es pariente de las dhas pts.
que litigan ni le tocan las demas preguntas
generales de la ley

2 A la segunda pregunta dijo que por pud.
y notorio a oydo decir que Joan mnz de orbe
el viejo y Maria ochoa de loydi fueron
marido y muger legitimamte. casados y velados
y que durante matrimonio tubieron por su
hijo legitimo a Joan mnz de orbe y este se casso
con Maria mnz de Anguiocar y que de su
matrimonio tubieron por su hijo legitimo
al dho Andres mnz de orbe que bive atualmte.
padre legitimo del dho Joan mnz de orbe que

litiga y dto Resgonde

3- A la tersera Pregunta dijo que save y
notorio que los dhos Joan gene de Verezaiar
y Catalina Logez de edad y fueron naidos
Juntos legitimos. y biuiendo Juntos en
Vnadho Casa solar de Verezaiar dada y
dotada por sus padres y abuelos
Vezinos de esta villa de Verezaiar el dho
dho Pedro gene de Verezaiar el qual
fue hijo legitimo y primogenito de la santa yglesia
Catholica de Roma y la dha Maria g.
de Sauzeguy. y ellos de suma tiempo biuiendo
Juntos en la misma Casa solar fueron ge
nidos y procreados por hijos legitimos
y de la dha Maria gene de
Verezaiar madre del dho Joan mi de Leorbe
litigante. y la Casaron y alimentaron y
los vnos y los otros fueron aviendo y teniendo
por tales. y Jmmediatte Reputados y tenidos

4- A la quarta Pregunta dijo que save y ds
Jmo y oido y leido. que los dhos Padres de
Orbe y Maria gene de Verezaiar el dho
legitimo y por ordenamiento que la santa madre
y Yglesia Romana dispone y durante su matrimo
biuiendo Juntos como Marido y Muger en la dha su Casa
solar de Orbe. tuvieron por su hijo legitimo
entre otros. al dho Joan mi de Orbe que litiga
y Jmmediatte le Casaron trataron y alimen
taron y le dotaron para el estado y
tenido y Reputado Jmmediatte y dto dho g.

5- A la quinta Pregunta dijo que por que y notorio
a todo dho que los dhos Joan mi de Orbe y la
dha Vieja y su muger y Joan mi de

+ Vizcaya Vizcaya patronos del que litiga + +
fueron dueños y Señores propietario de la dha
Casa solar de Orbe. y tanbien que al quett. los
Jmmediatos dhos los dhos padres y Madre de Orbe
y su muger padres legitimos del dho Joan mi
litigante y dto dho g.

6- Hasta Pregunta dijo que save y ds ver.
Jmo y notorio y pu.
que los dhos Pedro gene de Verezaiar y su
muger. y Joan gene de Verezaiar y su
muger y Vizcaya Vizcaya matrimonio del dho
Joan mi de Orbe que litiga fueron dueños
y Señores propietario de la dha Casa solar de
Verezaiar y Notorio y pu. que tanbien los
fueron los demas sus ascendientes por la linea
de Verezaiar y al quett. los dhos Pedro
de Verezaiar y de Verezaiar tio del dho litigante
y de Verezaiar tia del dho litigante
hermanos legitimos de la dha suma de Vizca
y posee la dha Casa solar y dto dho grande

7- A la legitima Pregunta dijo que a todo dho
por pu. y notorio que las dhas mi Joan de
Vizcaya y Maria de Vizcaya de Orbe
y su muger padres legitimos del dho litigante fueron
Señores propietarios de las dhas Casas solares
de Vizcaya y Orbe dichas por sus apellidos
y save que las dhas Maria g. de Sauzeguy
y Casa fueron hijas legitimas y de legitimo
matrimonio del dho Joan mi de Orbe y su muger
y dueños y Señores propietarios
de las dhas Casas solares de Sauzeguy y alda y

de abaxo y nacidas y criadas en ellas. como es notorio y esto responde

3 - A la otava pregunta dixo que save que las dhas casas de Orbe, Anchuxiacar y Ellidi la mayor que son en el dho valle de Anchuxiacar de la villa de Elgueta y las de Vereciniar de abaxo, Garaycoechea y Aldaya de abaxo sitas en la Juris.on de esta dha villa de Vergara. todas seis y cada una an sido y son solares muy antiguas avitaciones y moradas de notorios nobles hijos dalgo de sangre y tan antiguas que memoria de ombres no ay de su origen. libres y exentas de todo genero de pechos, tributos y ympusiciones de las mas principales y conocidas de las dhas dos villas que conpren(?) una contra y de las primeras pobladoras de esta muy noble y muy leal Provin.a de Guipuzcoa y los dueños y señores y decendientes de ellos, an sido y son notorios nobles hijos dalgo de sangre y de solares conocidos y el dho Joan mi.z de Orbe, por ambas lineas paterna y materna por si y los dhos sus padres, aguelos y visaguelos y demas antepasados, es decendiente y procedido de las dhas seis casas solares y nobles y notorio hijo dalgo de sangre de solares conocidos como lo fueron todos los dhos sus pasados todos los quales y demas dueños y decendientes de las dhas casas y de cada una de ellas an sido y son admitidos a las elecciones de oficios publicos, ayuntamientos nuestros de Alcaldes y demas onores de paz y guerra en las dhas dos villas y demas partes donde an bivido

como los demas notorios hijos dalgo. y an tenido los oficios y cargos onrrosos. y se les an guardado y guardan todas las preminencias y prerrogativas que a los demas hijos dalgo sin contradicion alguna y en tal poss.on an estado y estan assi las dhas casas. como el dho Joan mi.z de Orbe sus padres aguelos y bisaguelos y demas antepasados paternos y maternos. y todos los otros dueños y decendientes de ellas y de cada una de las dhas casas. en mas de cinquenta y quatro años de la memoria de este t.o y oydo decir de Joan G.a de Arrumategui Joan Perez de Itelbalta y Miguel Saez de Ezpiarte vez.os que fueron de esta villa en la barriada de este t.o que murieron a bramas(?) de treinta años, siendo de cada mas de setenta y de otros viejos y ancianos personas de mucho credito y verdad. que lo mismo avian visto ellos en su tiempo. sin otra cossa y oydo de otros mas ancianos. de lo qual a avido y ay pu.ca voz y fama y comun opinion = y save que los dhos. Pedro G.a de Vereciniar y Joan G.a de Vereciniar aguelo y bisaguelo de el dho Joan mi.z de Orbe litigante, fueron elegidos diversas vezes en la parroquia de Oxirondo de esta villa por estar en aquel districto la dha su cassa de Vereciniar. y tambien lo a sido Pedro Perez de Vereciniar tio de el dho Joan mi.z dueño presente de la dha cassa y procurador de esta villa en tanda de la dha parroquia en junta general de esta Provin.a que se celebro

se eligen los vecinos mas principales. y asimismo
an sido Regidores diversas vezes los dueños y
cendientes de las dhas Cassas solares de Jauregui
y Alday de abajo en la dha Parroquia de
Ojirondo donde tambien estan sitas. como todo
es pu.co y notorio y esto res.de

9 A la novena pregunta dijo que sabe que el
dho Joan Mnz de orbe por si y los dhos sus
padres aguelos y visaguelos y demas ante
pasados por todas lineas. es y an sido ellos
Christianos viejos limpios de toda raza
de Judios moros y moriscos y de castigados
por la santa Inquisicion y de otra mala y
reprovada seta y por tales avidos y tenidos
en todo el dho tiempo de la memoria deste
y oyo decir lo mismo de los dhos viejos y
ancianos. y que ellos avian visto y oydo lo
propio sin otra cossa en contrario de lo qual
a avido y a y publica voz y fama y comun
opinion y esto res.de

A la ultima pregunta dijo que lo que a dho
es la verdad en ello se afirmo y ratifico y lo
firmo = Vale = A = em.do = lo di = Joan Mnz perez de
aguirre

Joan Perez de Jauregui

Ante mi
Joan de Olaria

Pedro Garcia de orvesagasti dueño y señor de
la Cassa solar de orvesagasti vecino desta

Villa de Vergara testigo presentado por el dho
Joan Mnz de orbe para su provança so cargo
del juramento que hizo siendo pregun
tado por el articulado de suso lo sig.te

1 A la primera preg.ta dijo que conoce a las
partes litigantes. y tiene not.a deste pleito. conoce
tambien a Andres Mnz de orbe y Maria perez
de Vereceivar su muger padres legitimos del
dho Joan Mnz de orbe que litiga. y no conocio
a sus aguelos y visaguelos contenidos en la
pregunta si bien tiene muy particular not.a
dellos. = y muy bien conocio a Pedro perez de
Vereceivar y conoce a Marina p.z de Jauregui
su muger que actualm.te bive y conocio asi
mismo a Joan perez de Vereceivar y Catt.a
lopez de Alday su muger aguelos
y visaguelos maternos del dho Joan Mnz
de orbe. litigante. = y tiene noticia de las
Cassas solares de orbe. Anguiocar y los di
la mayor. que son sitas en la jurisd.on de la
villa de elgueta en su valle de Anguiocar
y de las de Vereceivar de abajo. Jauregui
y Alday de abajo que son en jurisd.on desta
dha villa de Vergara por aver estado diver
sas vezes en todas ellas y esto res.de

Gen.o Declaro ser de edad de setenta y cinco años
poco mas o menos. y que no es pariente de las
dhas partes que litigan ni le tocan las demas
preguntas generales de la ley

2 A la segunda pregunta dijo que a oydo decir

por su hijos y nietos que Joan mz de orbe el viejo y María choa de loyola fueron marido y mujer legítimos. y que de ese matrimonio hubieron por su hijo legítimo a Joan mz de orbe el de anguiciar. y Joan mz de orbe el de anguiciar fue casado legítimamente con María mz de Zavala y hubieron por su hijo legítimo a Joan mz de orbe el de matrimonio al dho Joan mz de orbe padre del dho Joan mz de orbe que litiga y pto

Segunda

3 — A la tercera pregunta dijo que sabe y le consta de pub.o y notorio. que los dhos Joan perez de verdaguer y catalina lopez de aldaz fueron marido y mujer legítimos. y habiendo por tales hubieron de su matrimonio por su hijo legítimo a dho pedro perez de berecibar. el qual y la dha María perez de zavalgui que oy biue se casaron y velaron según horden de la santa madre y yglesia de cuyo matrimonio hubieron por su hija legítima a la dha María perez de berecibar madre legítima del dho Joan mz de orbe litigante y como tales nacidos y casados y hijos legítimos fueron auidos y tenidos y comunm.te reputados y pto Responde

4 — A la quarta pregunta dijo que sabe y le consta de pub.o y notorio. que los dhos Andres mz de maguna y Maria perez de berecibar se casaron y velaron y contrajeron matrimonio legítimo. y viviendo juntos como marido y mujer tubieron por su hijo legítimo en los otros al dho Joan mz de orbe que litiga. y como tal le criaron y alimentaron y trataron y dotaron para su estado. y le an tenido y tienen como tal legítimo y reputado y esto es lo que

5 — A la quinta pregunta dijo que a oydo decir por pub.o y notorio y por muy cierto. que los dhos Joan mz de orbe. y María mz de anguiciar fueron marido y mujer y Joan mz de orbe el viejo y María choa de loyola fueron marido y mujer y bisagüelos paternos del que litiga fueron señores y dueños. en propiedad de la casa de orbe. y al presente la tiene por suya propia. y que los dhos Andres mz de maguna y Maria perez de berecibar fueron padres legítimos del dho Joan mz de orbe litigante y esto es lo que sabe y le consta de pub.o y notorio

6 — A la sexta pregunta dijo que sabe y le consta de pub.o y notorio. que los dhos pedro perez de berecibar y María perez de zavalgui fueron marido y mujer y Joan p.e de berecibar y catalina lopez de aldaz fueron abuelos paternos del dho Joan mz de orbe que litiga fueron dueños y señores propietarios de la dha casa de orbe. y al presente la posee por suya propia. y que los dhos pedro p.e de berecibar y Maria lopez de aldaz fueron padres legítimos del dho Joan mz de orbe litigante y esto es lo que sabe y le consta de pub.o y notorio

7 — A la sétima pregunta dijo que por pub.o y notorio a oydo decir que la dha María mz de anguiciar y María choa de loyola fueron abuela y bisabuela legítimas del dho Joan mz de orbe que litiga fueron hijas legítimas de los

dueños y señores propietarios delas dhas casas
solares de Anguiozar y de ~~Aldaz~~ los di lamaçor
y nacidos en ellas = y sabe por muy notº y
publico que las dhas dauina perez de Gauregui
y Catalina lopez de Aldaz aguela y bis
aguela maternas del dho Joan miz de ozbe. fue
ron hijas legitimas de los dueños y señores
propietarios delas dhas casas solares de Gaure
gui y aldaz de abajo nacidas y criadas
en ellas y esto responde de

2- A la otava pregunta dijo que sabe que las
dhas casas de ozbe Anguiozar y lidilamaçor
sitas en el dho valle de Anguiozar jurisdn de la
villa de elgueta y muy cercanas a la mojonera
de esta jurisd. de bergara. y las dhas casas de
berecevias de abajo. Gauregui y Aldaz
de abajo que son en la jurisdn de esta dha
= an sido y son todas seis y cada una dellas
solares y antiquissimas de notorios
nobles hijosdalgo de sangre de cuyo origen
principio no ay entre hombres memoria libres
y exentas de todo genero de pechos tributos y im
posiciones. de las principales de las dhas dos
villas y de las primeras pobladoras de esta muy
noble y muy leal jurisd. de Guipuzcoa y los dueños
y decendientes dellas an sido y son notorios nobles
hijosdalgo de sangre y de solares conocidos = y
el dho Joan miz de ozbe que litiga es decen
diente de las dhas seis casas solares por todas
lineas. por si y por medio de los dhos sus padres
aguelos y bisaguelos paternos y maternos y demas

Antepasados y notorio noble hijodalgo de
sangre de solares conocidos como lo fueron
tambien los dhos sus antepasados. los quales
todos. y los demas dueños y decendientes dellas
dhas casas y de cada una dellas. son y an
sido admitidos a los oficios publicos de la re
publica ayuntamientos y Alardes y demas
actos. notificados de paz y guerra en ambos
las dhas villas y demas ptes donde an bivido
y an tenido los oficios onrrosos. y se les an guar
dado todas las prerrogativas. que a los
demas notorios y conocidos hijosdalgo
todo lo qual a sido sin contradicion alguna
= y en esta posesion fama y reputacion
an estado y estan todas las dhas seis casas.
y el dho Joan miz de ozbe sus padres aguelos
y bisaguelos. y demas antepasados y los demas
dueños y decendientes dellas es los sesenta años
poco mas o menos de la memoria de este tº y por
dezir. de Joan garcia de ozuesagasti su padre
que murio agora treinta y nueve años y tenia
al pte de ochenta años de edad. y de Pascual lopez
de Gallaiztegui larrarte su aguelo que murio
abra cinquenta años. y tenia mas de setenta y
de Miguel ochoa de mendicaual el viejo que
murio abra quarenta y ocho años y tenia ochenta
de edad. y de estos viejos. y ancianos. muy
noticiosos de cosas y de todo credito y verdad
vezinos de esta dha jurisd. que ellos en su tiempo
avian visto lo mismo y oydo de sus mayores y
mas ancianos. sin otra cosa en contrario de lo
referido de que a avido voz y publica voz y fama

y Comun opinion - y fama Cossa Cierta Sabida lo
q̃ Gera Dicho: o lo Vieja oydo porque a tenido
mucha noticia dellas Cossas dellas y dello q̃ a
y save q̃ los dhos Pedro y Bezerra
y Joan y Bezerra q̃ los y bisabuelos
maternos del dho Joan y sabe q̃ dicha
y los dueños. dellas dhas Casas del Sauz q̃
Salba y de abaxo - a sido diversas bes Al
Regidores en la parroq̃ dicha y estando dicha
villa q̃ el Al o q̃ Gera - Vimos en q̃ este
dis tribuye en los bezinos dela dha parroq̃ dicha
don dellas son estas las dhas Casas del Sauz y la de Bezerra
q̃ has - y también a sido Regidor Pedro Bezerra
dela Bezerra tio del dho Litigante de hera
Legitimo de suma dre y dueño q̃ fue de dicha
dha Casa solar de Bezerra de abaxo. y
demas dello: a sido el dho q̃ fue Provd
Juntas de esta villa en Junta General del
q̃ se celebro la vltima vez en fuente
nauia q̃ fue el Cap.o la banda a la dha parro
q̃ dicha eligiendo. y en eleccion dicha Regidores
Juntos que se hale en la mas principal y
dicho Vecino y esto Responde
9 - A la nueve Pregunta dijo que sabe a tiempo
que el dho Joan sin y sabe litigante y
los dhos sus padres agüelos y bisagüelos fueron
notorios mateos q̃ to todas Lineas y demas
antepasados suyos. son y an sido Christianos
viejos limpios de toda Raza de Judio moro
y moriscos y de Castigados por la santa y
quisicion y de otra mala y Reprovada secta

y Comun opinion y Reputacion auidos y
tenidos En todo el dho tiempo dela memd
dicho: y lo mismo digo - de aui - a dos dhos
treinta años y mas q̃ a auia visto y oydo
en q̃ tiempo y mas Cossa encontrario
dello. y Esto Responde y lo q̃ dho a sido
q̃d. y notorio publico y fama y Comun
opinion.
A la vltima q̃ fue dijo que lo q̃ a dho y
la verdad en ello tiene dicho y Ratifica y lo
firmo de su nombre - testado = testado = Valga =
Pedro de Ornesagastj
Antemi
Joan de Olaviaga

En - Joan Saraia de Ornesagasti Regidor desta villa
del vezino testigo presentado por
dho Joan sin de orbe para su provanza
y tocante el Juramento que hizo siendo q̃
Juntado q̃ el Articulado dego lo q̃
1 - A la primera Pregunta dijo que lo q̃ sabe
para dar que litigan y tienen d̃ de este pleito
y lo q̃ a oydo a dho Joan sin de orbe y
Maria y de Bezerra su muger padres
legitimos del dho Joan sin de orbe que
litiga - y no lo q̃ oyo a sus agüelos y bisagüelos

Pasteros nombrados En la Pregunta aun que
tienen noticia pasticulas dellos. = Y Conoçio
mui y bien a Pedro g.l de Vezeçinas y Cata
lina g.l de Vezeçinas y Catha
lina g.l de Sanz.ez su mujer que
ataal int.e bive a quellos materno del litigante
y tambien Conoçio a Joan g.l de Vezeçinas
su bisabuelo materno y Cono sea quenda
sue bisabuelo materno y Cono sea quenda
auer Conoçido a Batt.a Lopez de Ortbay su
mujer del dho Joan g.l Y Vien tiene a lo mis
mo noticia particulas della = Y la tiene
mui y Entera della por Casas y Casas de que
Anguiçar y Cofdilana y por ello en el valle
de Anguiçar della villa della y della
dad y della Villa della y della
Villa della y Vezina y por que al tiempo
de Vezeçinas della abaxo Sanz.ez y Catha
lina della abaxo. vistas en Sanit.o della
Vezeçinas ve les en todas las dhas seis Casas

y Esto del ponde

3.- A la terçera Pregunta dijo que por auer oydo
por mui y publico y notorio sabe que los
dhos Joan perez y de Vezeçinas y Catalina
Lopez de Ortbay fueron casados y velados
Legitimo mte Casados. y que de su matrimonio
subieron por su hijo Legitimo al dho Pedro g.l

4.- A la quarta Pregunta dijo que sabe y es ver.l
mui y cierto pub.o y notorio, que los dhos Pedro
fue y de orde y Maria perez y de Vezeçinas
fueron Legitimo mte Casados y mandada la santa
madre y Glesia de Roma y durante su matrimo.
subieron por su hijo Legitimo entre otros al dho
Joan mte y de abe que litiga y le Criaron
y alimentaron Como a tal y le dotaron p.r la
Cassa y esto Resp.o

5.- A la quinta Pregunta dijo que por pub.o y
notorio a oydo dejir. que Joan mte y de orde pub.o
mte de Anguiçar su mujer y Joan mte de orde
el viejo y Maria choa de los dhos su mujer
Contenidos en la pregunta aguelos y bisaguelos
paternos del dho Joan mte y de litigante fueron
dueños y Señores propietarios de la dha Casa solar
y de orde. y que al presente los dhos los dhos
Andres mte y de orde y Maria perez y de Vezeçinas
su mujer Isabel Legitimos del dho litigante
Como es notorio y esto Responde

6.- A la sexta pregunta dijo que sabe y es mui y notº
y publico que los dhos Pedro perez y de Vezeçinas
y Maria perez y de Sanz.ez su mujer y Joan g.l

de Berezquiza y Batt.ª Log.ª de Alva y Sumos. aunque como tiene dho no conoció a ella) fueron agselos y bisagselos maternos del dho Joan.mo de obe que litiga y dueños y señores propietarios de la dha Casa solar de Berezquiza de abajo Jalpuest.ª los 8.os gos de Berezquiza tios del dho litigante hermo legitimo de la dha mr.ª de Berezquiza Sumalde y Esto dijo Sr.ª

A la legtima Pregunta dijo que Por publica y notoria a oydo decir la verdad. Es en ella contenido En quanto a la aguela y bisaguela paternas del dho Joan.mo de obe y save y le mue y esto sera assi. Es que la aguela dijo en quanto a la aguela y bisaguela maternas del dho litigante Esto Responde

A la otra Pregunta dijo que save que las dhas Casas de obe Arguiçar y Elordi lamaza que son en el valle de Arguiçar de la dha Jurisd.n de dha Villa de Berezquiza de abajo. Jauregui: Jalfas de Berezquiza de abajo. sitas en Jurisd.n de esta Villa. antiguas todas seis y cada una solares antiguos nobles hijosdalgo de sangre y de ynmemorial tiempo a esta parte y de tales principios vienen y memoria en tales hombres. de las dhas dos villas. que confinan la una con la otra y de las mas comarcanas de ellas y de las Villas Provincias pobladoras de esta mui noble y muy Leal provincia de Guipuzcoa libres y exentos de todo genero de pechos tributos y imposiciones y los dueños y Señores y descendientes de todas ellos. antiguos y hoy notorios nobles hijosdalgo de sangre y de solares conocidos = y el dho Joan.mo de obe litigante por mi y los dhos sus pasados y los dhos sus pasados y bisagselos y demas antepasados por todas líneas es descendiente y descendido de las dhas seis Casas solares y notorios nobles hijosdalgo de sangre como los dhos sus antepasados lo fueron. y todos ellos y los demas dueños y descendientes de las sobre dhas Casas y de cada una de ellas. antiguos y admitidos. a todos juntamientos Elecciones y oficios publicos de la Provincia muestra de ydalgos y Leales y demas onores legales y Guerra como los demas notorios hijosdalgos y antenidos como tales onrados. y de los dhos Regidores y otros. en las dhas villas de Berezquiza y Elgueta donde an bivido sin contradicion alguna y se les an guardado y guardan todas las esenciones y preheminencias que a los demas notorios hijosdalgos = y en tal posesion y opinion y Reputacion an estado y estan a oy de cincuenta años y mas de la memoria en contrario. assi las dhas seis Casas solares como los dhos Joan.mo de obe litiga y sus padres y demas antepasados y los otros dueños y descendientes de ellas. y yo lo oy a Joan de Aguirre es.no que fue del num.º de esta dha villa de Berezquiza y de otros biejos y ancianos † personas de todo credito y noticias que ellos. en sus tiempos avian visto conocido y oydo de sus mayores y mas ancianos sin

otra cosa en contrario del q.l a auido ni
publica voz y fama y comun opinion.
y siendo le abida este t.o sauido y entendido si
pasara otra cosa del lo referido por la
particulares y entera noticia que a tenido
dellas cosas. y lina de estas dhas preg.as de
verfaza y dela del questa = y dixo que
los dhos Pedro G.z de berezinar y Joan
G.z de berezinar aguelos y bisaguelos ma
ternos del litigante y P.o G.z de bere
zinar su padre dueños dela dha casa solar de
berezinar de aba jo. Cada uno en su tiempo
fueron y sido diuersas bezes alcaldes
en la dha villa de oxiendo el ultimo estado
en ella pasado que a oxiendo dha vltima
vez en la dha casa y solares - y los mismos
an sido alcaldes y diputados los dueños dellas
dhas casas solares de Sarasqui y otras y
de aba jo. como es notorio - y ademas dello
el dho P.o G.z de berezinar tio carnal
del dho Joan fran.co de oxe que litiga
fue gouernad.or y cuntero de estad.o entrando dela
dha parte que litiga en la cuenta
general que esta gouernacion celebro vltima vez
en la villa de fuenterauia y G.co Ruiz de este
se alaxen y se escusen dellos bezinos mas
principales y ricos y los nobles y notorios hijos
dalgo. de nros otros. y esto de la 8.ª pr.ta

A la nouena pregunta dixo que asimismo sabe
que el dho Joan fran.co de oxe litigante
para y los dhos sus padres aguelos y bisaguelos
paternos y maternos. el y los fueron dellos
y los demas sus antecesores gozando

9.-

Cinco christianos viejos y limpios de
toda raza de judios moros y moriscos y
de penitenciados por el santo oficio de
la Inquisicion y de otra tacha de que pueda
ser notado opinion fama y reputacion
honesta y honrada en todo el dho tiempo de la
vecindad y estar en todo el dho tiempo de la
menc.on = de este t.o y los dhos testigos y cada
uno dellos sabe que dentro
dho tiempo vinieron y pasaron por
esta villa de fuenterauia muchos
y diuersos vezinos y moradores
y estantes en ella y que dellos a auido y
ay publica voz y fama y comun opinion
y esto es la verdad
A la vltima pr.ta dixo que es quanto dho sabe
la verdad en dho juramento y lo firmo = en
la villa de dho juramento y lo firmo = en
dho = aguelos =

Joan de Molina Larrena testigo presentado por el dho
de Verfaza testigo presentado por el dho
Joan fran.co de oxe para mas prouanza
de lo contenido en su articulado. to a
del juram.to que hizo siendo presentado
por el dho su articulado de que doy fe.
A la primera pregunta dixo que son de edad

Partes litigantes y tienen noticia deste Pleito
y asimismo Gnofer Andres mo de Cevallos y
Maria g.a de Vezcaiza su muger padres
legitimos del dho Joan mo de Cevallos litiga
y nos a cuenta de aver Gnocido a sus agüelos
y visagüelos paternos que Gntienen la age
funta pero tiene mucha duda y particu
lar noticia dellos = Y que bien Gnocio a pe
pere de Vezcaiza y Gnofer Catalina
agüelos maternos del dho Joan mo y Manuela
tambien Joan g.o de Vezcaiza y Catt.a
lope de Aldaz sus muger visagüelos
maternos del dhos litigante y tienen no
particular de las Casas solares de Cabe
Arguisar y los dilama por titos en el valle
de Arguisar y Galdaz de la villa de Elgueta
villa de Vergara y oranen Estado Hijosdal
algo en todas las dhas seis Casas solares
y Estos Responde

8.ª- Al 8.º Es de edad. De ochenta y sinco años poco mas
menos. Y que no es parte de los litigan. ni le tocan las demas preguntas
Generales de la ley

2.ª- Al 2.º Segunda pregunta dijo que los pdr.s y
notoria y lo save por oyr decir que Joan mo de Cevallos
y Maria ochoa de Elgueta fueron casados y velados. Y que
legitima mr de Casados y velados. Y que
bieron legitimos matrimonios por hijos legitimos

de Joan mo de Cevallos y que el dho Gnofer
tambien legitima mr hijos mandala
santa y Yglesia Romana Gn Maria
ana mr de Arguisar y que dhos tenantes matri
monios tubieron por hijos legitimos al
dho Andres mo de Cevallos y que el dho Gnofer
dho Joan mo de Cevallos y Catalina y lo otros
Catarina presunta dijo que save lo
que lo dho y dicho y que es notorio. Que
los dhos Joan g.o de Vezcaiza y Catt.a
lope de Aldaz fueron casados y velados
legitimos y viviendo juntos en la Casa solar de Vezcaiza de abajo
en la villa de Elgueta la misma pregunta tu
que ba nombrada en la primera pregunta tu
bieron por hijos legitimos al dho padre
de Vezcaiza el qual es hijo legitima
mr de Joan mo de Cevallos y de Maria g.a de Sauzeli. que
tambien legitima mr la dha Maria g.a de Sauzeli. que
actual mr de bive. Y Esta en la misma Casa solar
y ellos dichos tenantes matrimonios tubieron para
hija legitima a la dha Maria g.a de Vezcaiza
Vezcaiza madre legitima del dho Joan mo
de Cevallos litigante y los dhos y los otros
fueron y son tenidos por tales y
comunmente Reputados y Esto Resp.o

4.ª- A la 4.ª Pregunta dijo que save y save
y muy notorio. que los dhos Andres mo de Cevalle
y Maria g.a de Vezcaiza fueron legiti
mos mr de los mas de la santa madre Yglesia de
Roma y viviendo juntos en la dha Casa solar
de Cabe. nombrada de que son
dueños y señores propietarios tubieron por hijos

legítimo contra dho — dho Joan nuñez de
cuelitija. y Ynsabel de Guiaon y Jalí
menta son y fueron hijas

Fecho el pongo

5- A la quinta pregunta dijo que a oydo dezir
por cosa pu. y notorio que Joan nuñez de
Arbeso y Maria ochoa de Loydi fueron
Joan nuñez de Arabe. y Maria nuñez de Urtiguí
ocariz sus mujeres. Visabuelos. y abuelos legíti
mos y naturales. dho Joan nuñez de Arabe
cuelitija fueron dueños y señores de
solares de la casa solar de Arabe. y save
que Andres nuñez de Arabe y Maria y. de Bere
diaz sus mujeres padres legítimos dellos liti
gantes son al pres.te dueños de la casa
y bien della y esto es

6- A la sesta pregunta dijo que save y debe. y
es notorio que los dhos Joan y.
de Berecibar y Catalina lopez de Arbay
sus mujeres y Pedro y. de Berecibar y Maxia
de Zaurequi sus mujeres son abuelos
y abuelas legítimos maternos dellos
Joan nuñez de Arabe cuelitija fueron dueños
y señores in propiedad de la casa solar
de Berecibar de abajo. y al presente
los Pedro y. de Berecibar son legítimos y natural de
sitijante hermanos

y esto es

7- A la setima pregunta dijo que save y debe. y
es notorio que los dhos Maria ochoa de
Loydi. y Maria nuñez de Urtiguiçar - Viguela

y Abuela legítimas dho Joan nuñez de Arabe
cuelitija fueron hijas legítimas de los dueños
y señores propietarios de la casa solar de Arabe
de los de Loyola mas antiguos y de los
Enella = y save que las dhas Catalina lopez
de Arbay. y Maxia y. de Zaurequi son
abuela y abuela maternas dho litija
fueron hijas legítimas de los dueños y señores
propietarios de la casa solar de Arbay
de abajo y Zaurequi. Ynaidas Enella
legítimas y notorias y esto es

8- A la otava pregunta dijo que save que las dhas
casas. de Arabe. de Urtiguiçar y Loydi Lanaçar
son sitas en el dho valle de Urtiguiçar de
la villa de Elgueta. y las dhas casas de Bere
cibar de abajo y de Zaurequi y de Arbay de abajo
son en la jurisd.n de esta villa de Verança
son todas seis y Catalina. solares
antiguos y son todas seis y Catalina. solares
antiguísimas antepasados de notorios
nobles hijosdalgo de sangre de cuyos buenos y
limpios oras y memoria entre hombres. libres y
exentas de todo genero de pechos y tributos
y ympusiciones. de las mas principales y
conocidas de ambas villas. (que confinan la
una con la otra) y de las primeras pobladoras
de esta mui noble y mui leal provincia de Guipuz.
y los dueños y señores y decendientes dellas. antiguos
son notorios nobles hijosdalgo de sangre y de
solares conocidos. y el dho Joan nuñez de Arabe que
litija sus padres y los dhos sus padres y
abuelos paternos y maternos y demas antepasados
es. noble notorio hijosdalgo de sangre y de solares

[illegible] Dos. ospinazos — de Iguiña con sus dos Cortados por auer sido todos sus pasados — de tan mismas calidades — y todos ellos y sus Cordemas dueños y vecindantes — de las dhas seis casas y cada una dellas. son y an sido admitidos en las dhas dos villas de Bergara y Elgueta y demas parte donde an bivido. a los ayuntamientos Elecciones y oficios — de la Republica muertas de ellas y levantadas. y demas onores de pas y Hidalguesa como los demas hijos dalgo notorios y auenido — de alde y Regidores y otros onorificos oficios — de Iglesias notorios y auenguardado todos los preminencias y Exenciones que a los dhos hijos dalgo notorios. y todo ello a gozado sin contradicion ni mas mussacion alguna — y en tal posesion opinion y Reputacion a estado y estan assi las dhas casas solares. como ellos y sus pasados y dependientes — de ellas y de cada una. Estos Joan mz de Corbe litigante y sus pasados a quellos y demas antepasados. y los dhos dueños. setenta y mas años — de la memoria — de este. y demas — de auer los visto. en su tiempo. y oydo dezir. A Martin de muna de que mussio abra mas de sesenta años siendo demas de setenta — de dad. y de Pedro de mospuldetia que mussio a ora que de auer setenta años siendo demas de setenta. y de Miguel de Olaundi y Thomas de Barrutia su paysano mz de estola caual y otros viejos y ancianos. personas de mucha noticia y de toda verdad. y fehito que ellos. en su tiempo. auian visto y oydo como sus pasados y ancianos. y todos ellos fueron vez. de esta villa. de lo qual

a auido fama publica y fama y opinion sin otra cosa alguna en contrario dello. de fecho que es la verdad para lo que litiga. lo firmo de la mucha noticia que a tenido y tiene de las cosas de suso declaradas. y de la de Elgueta adonde estos alugar confinante y tan cerano a do muchissimas vezes a tenido amistad y comunicacion con los vecinos de ella = a oydo que Joan mz de Corbe del viejo vizcaino de la otra parte de Orduña litiga de quien trata esta declaracion el y su hijo y nieto padre y abuelo de los dhos litigantes. y sabe tambien ver mz y not. que Martin de Anguiozar dueño que fue de ella dha casa solar de Anguiozar dende cerano del que litiga a auido dos vezes el otro en la dha de Elgueta. que los dhos Joan mz de Corbe y sus padres y abuelos maternos de los dhos Joan mz de Corbe fueron Regidores en la parte que es dicho esta villa y tambien hasido y es el de Corbe litigante legitimo de su madre de los dhos Joan mz que litiga. y demas de ellos a sido y es uso y costumbre en tanda de la dha parte que es dicho de la gente general que esta dicha villa tubo en la dha fuerte. la vltima vez = y assi dicen los dueños de los dhos casas de Sansegui y sus pasados de los dhos Regidores en la dha parte que es dicho de la dha casa solar de Anguiozar. y en la dha parte que es dicho de Sanchitas. las casas. y estos testigos de

A la nouena pregunta dixo que sabe que el dho Joan mz

9 —

de [illegible] por si y los dhos sus padres aguelos
y bisaguelos paternos y maternos y demas ante
pasados es y lo fueron ellos christianos viejos
limpios de toda raça de judios moros y
moriscos y de castigados por la santa ynquisi
cion y de otra mala y reprovada seta y
en tal posn. fama y reputacion an estado
y estan en todo el tiempo referido de la memd.
de este t.o y oyo lo mismo de los dhos sus
mayores y mas ancianos sin otra cossa al c.
en contrario de que a avido y ay publica voz
y fama y comun opinion y esto es de
A la ultima pregunta dijo que lo que a dho es la
verdad en ello se afirmo y ratifico y lo firmo
de su nombre =

Joan de barrena

Antemi

Joan de olariaga

Andres perez de laudans sindico procurador general del concejo
desta villa en el pleito con Joan ynez de orbe = digo que sin embar
go de las provanças por su parte echas y presentadas deve vm
proveer y mandar como por mi antecedente alegado y pedido por lo ge
neral y por lo que de los autos del dho pleito resulta en favor
del dho concejo en que me afirmo = Lo otro porque
aunque sea verdad que el dho Joan ynez de orbe es de las
calidades de ydalguia y limpieça que contiene su pedimiento
y decendiente de las cassas que en el cita y ellas sean
solares = no se a guardado en esta caussa la forma
de las leies reales y de las ordenanças confirmadas
desta muy noble y muy leal provincia de guipuzcoa =
Lo otro porque esta villa no tiene necesidad de
mas vecinos ni el contrario aprovado su yntencion
como le combenia y sus testigos se arrojan a decir mas
de lo que saven como apasionados y tal se colige de sus
deposiciones = Por lo qual y lo demas favorable
a vm pido y supp.co de mi que a las partes contraria su
pretension y pido justicia con costas y para ello etc.

Andres de laudans

Traslado a la otra parte. Proveyolo el Alcalde, [illegible] Juan Fran[cis]co perez de Ascoytia y Juan Alcoz? Albizu? alcaldes de la Villa de Vergara en ella a dos de septiembre de mill y seis[cientos] y quarenta años = emd.o = septiembre

[signature] Antemi Joan de olariaga [signature]

Joan Martinez de Orbe Dandome Por notificado Digo que sin Enbargo afir mandome en lo que tengo alegado y probado y negando lo prejudicial Con cluyo para difinitiba =

Joan de Orbe [signature]

En el pleito que es entre Joannes de Orbe, y [illegible] de esta Villa y siendo procurador general [illegible] perez de [illegible] sobre que pide el dho. Joannes que como hijodalgo, orig[inario] de esta muy noble y muy leal provincia de Guipuzcoa, y descendiente de las casas solares de orbe, Arguniçar?, [illegible], Larreinuar? de alava, Jauregui, y altar de abajo, y limpio de toda mala raza, ha de ser recevido por vezino de esta dha Villa visto &

ffallo atento los autos y meritos del proceso, que devo de declarar y declaro, que el dho. Joannes de Orbe ha probado todo lo contenido en su pedimento, y lo que le convenia; y en su consequencia mando que debe ser recevido por vez.o de esta dha villa, y admitido a la vezindad y officios y los demas vezinos hijosdalgo de ella, y que se le guarden todas las preeminencias, y honores, q. a ellos, y que en ello nadie le ponga estorvo ni le inquiete so pena de que sera castigado gravem.te = y esto se entienda sin perjuicio del patrimonio real asi en propiedad como en posesion y por esta mi sentencia juzgando diffinitivam.te y con asesor asi lo pronuncio y mando =

[signature] Fran[cis]co perez de Ascoytia [signature] Licen.do Aguirreburu [signature]

ass.or 20 reales

mensajero 12 R.s

Pregon[ad]o fue la sentençia desta otra parte Pedro de Lagos
[illegible] Juan de Lariaga alcaldes hordinarios desta villa de
Bergara y Pedro Ruiz que al pre[sente] fueron antes de
[illegible] en esta dha villa a veinte y syete
días del mes de septiembre de mill y seisçientos
y quarenta años siendo t[es]t[igo]s Don Joan Bapt[is]ta
de Yraçabal [illegible] esta horden de Cantabria
y Andres g[arci]a de Verecoiaga vez[in]os desta
dicha villa de que doy fee

Ante mi
Joan de Lariaga
[illegible]

En la dha villa de Bergara a veinte y siete dese[pti]em
bre de mill y seisçientos y quarenta años yo dho
escr[iban]o notifique la sentençia de otra parte a Joan
de Lariaga en su persona y dixo lo oyo y pidio
[illegible] que doy fee

Joan de Lariaga
[illegible]

En la dha villa de Bergara a dho mes y año dhos yo
dho escr[iban]o notifique la dha sentençia a Andres que
de Lariaga procurador general del Comun
desta villa y dixo lo oyo y pidio [illegible] que doy fee

Joan de Lariaga
[illegible]

En la sala del ayuntam[ien]to de la casa del Comun desta villa
de Bergara a veinte siete dese[pti]embre de mill y seisçientos y quarenta años. Estando
juntos en ayuntam[ien]to general los señores Bach[ille]r Juan [illegible]
pere [illegible] alcalde hordinario desta villa y Joan de Lariaga
Andres pere [illegible] procurador general del Comun

Pedro [illegible] regidor [illegible] desta villa y Joan de Lariaga
[illegible] Martin de Ybarra y Domingo de
[illegible] Joan Bapt[is]ta de Yraçabal [illegible] Juan de Lariaga
[illegible] Joan de Ygilla [illegible] Joan de Yturbe y otros muchos vez[in]os
[illegible] esta villa y Juez[es] para hazer la [illegible]
[illegible] y Regim[ien]to y estando [illegible] sentençia que el dho alcalde tiene dada y pronunçiada en el pleito
de y pleyto que Joan de [illegible] a tratado en el dho
dha villa y su fiscal procurador general = la qual dha
sentençia entendido y a pedimento de la parte de la dha villa
pidio se admitio al dho Joan de [illegible] de la segunda
villa y a todos los fines y efectos della que es que [illegible] de
hijos dalgo = y mando se guarde y cumpla segun
en la dha sentençia que en dicha razon se
[illegible] que en esta dha villa [illegible] hijos dalgo
[illegible] nobles hijos dalgo que en esta villa tiene. y en
esto fue asentado y ellos pidio testimo. el dho Joan
de [illegible] que doy fee yo el escr[iban]o y firme en el dho alcalde
fran[cis]co [illegible] y yo ante mi Joan de Lariaga = En
cuerda con el acuerdo y de esto original que queda en el
libro del Concejo desta villa de Bergara de que
saque yo escr[iban]o y fiel[es] ex[ecutor]es de la junta[mien]to [illegible]
que vien y fiel[es] ex[ecutor]es de la junta[mien]to [illegible]

En testimonio de verdad

Joan de Lariaga